

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.**

**Glosario:**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código Electoral</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Comisión de Organización</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
<b>Comisión de Participación</b>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Consulta 2025</b>	Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
<b>Consulta 2026 y 2027</b>	Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
<b>Convocatoria Única 2020</b>	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
<b>Convocatoria Única 2023</b>	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.
<b>Convocatoria 2025</b>	Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas, y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
<b>COPACO</b>	Comisiones de Participación Comunitaria.
<b>Criterios de integración 2023</b>	Criterios del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria.
<b>Criterios de integración 2026</b>	Criterios del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria.
<b>Dirección de Participación</b>	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
<b>Dirección de Organización</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
<b>Elección de COPACO 2026</b>	Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026.
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional</b>	Instituto Nacional Electoral.

Término	Definición
<b>Ley de Austeridad</b>	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México.
<b>Ley de Derechos de los Pueblos</b>	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes en la Ciudad de México.
<b>Ley de Participación</b>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Marco Geográfico 2022</b>	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.
<b>Marco Geográfico 2025</b>	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025.
<b>Marco Geográfico 2025, ajustado</b>	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, ajustado.
<b>Mesas</b>	Mesas Receptoras de Votación y Opinión.
<b>ODA</b>	Órgano Dictaminador de la Alcaldía.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Plataforma de Participación</b>	Plataforma Digital de Participación.
<b>Protocolo de Infancia y Adolescencia</b>	Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SEPI</b>	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.
<b>Sistema de Registro</b>	Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Tribunal Local</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<b>UTAJ</b>	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

**Antecedentes:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidieron el Código Electoral y la Ley Procesal, entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, mediante el cual se aprobó la Convocatoria Única 2020.
- V. Entre el 20 y 22 de noviembre de 2019, diversas personas acudieron al Tribunal Local a promover sendos juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, para inconformarse por el contenido de la Convocatoria Única 2020, así como la Ley de Participación en la que se basó para su expedición, con los cuales se integraron los expedientes TECDMX-JLDC-1384/2019, TECDMX-JLDC-1385/2019, TECDMX-JLDC-1386/2019, TECDMX-JLDC-1387/2019, TECDMX-JLDC-1388/2019, TECDMX-JLDC-1389/2019, TECDMX-JLDC-1390/2019, TECDMX-JLDC-1391/2019, TECDMX-JLDC-1392/2019, TECDMX-JLDC-1393/2019, TECDMX-JLDC-1394/2019 y TECDMX-JLDC-1395/2019, mismos que se acumularon al diverso TECDMX-JLDC-1383/2019.
- VI. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Derechos de los Pueblos.

- VII.** El 23 de enero de 2020, el Tribunal Local en sesión pública, emitió la sentencia del expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 y Acumulados, con la cual confirmó el sentido de la Convocatoria Única 2020.
- VIII.** El 30 de enero de 2020, inconformes con la determinación anterior, diversas personas presentaron ante la Sala Regional, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las que se integraron los expedientes SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, los cuales se acumularon al diverso SCM-JDC-22/2020.
- IX.** El 5 de marzo de 2020, la Sala Regional dictó sentencia en el sentido de revocar la resolución del Tribunal Local y, en plenitud de jurisdicción, revocó parcialmente la Convocatoria Única 2020, respecto de las unidades territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios.
- X.** El 6 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, por el que se canceló la Jornada Electiva y Consultiva correspondiente a los entonces 48 Pueblos Originarios establecidos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se hace referencia en dicha sentencia.
- XI.** El 13 de marzo de 2020, la Sala Superior resolvió los recursos de reconsideración en contra de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, mismos que conformaron los expedientes SUP-REC-36/2020, SUP-REC-37/2020, SUP-REC-38/2020, SUP-REC-39/2020, SUP-REC-41/2020, SUP-REC-43/2020, SUP-REC-44/2020, SUP-REC-45/2020, SUP-REC-46/2020, SUP-REC-47/2020, SUP-REC-47/2020, SUP-REC-49/2020, SUP-REC-35/2020, SUP-REC-50/2020, SUP-REC-51/2020, SUP-REC-53/2020, y SUP-REC-54/2020, los cuales se acumularon al diverso SUP-REC-35/2020, con la determinación de la Sala se ordenó que se cancelara la Jornada Electiva relativa a la

Elección de las COPACO y la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo en las Unidades Territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

- XII.** El 23 de noviembre de 2021, la Suprema Corte presentó el Protocolo de Infancia y Adolescencia, cuyo objetivo consiste en proporcionar a las personas juzgadoras las herramientas necesarias que permitan garantizar los derechos de niñas, niños, y adolescentes durante el desarrollo de los procesos judiciales.
- XIII.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2022 del Consejo General, se aprobó el Marco Geográfico 2022.
- XIV.** Mediante oficios SEPI/0970/2022 y SEPI/0971/2022, del 15 de diciembre de 2022, la SEPI informó que las comunidades de San Bartolo Ameyalco y Santa Rosa Xochiac, ambas ubicadas en la demarcación territorial Álvaro Obregón, cumplieron con los requisitos necesarios para ser incorporadas al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes como pueblos originarios, de conformidad con la «Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes», expedida por dicho organismo; por lo que recomendó al Instituto Electoral se actualizara el Marco Geográfico 2022.
- XV.** El 6 de enero de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2023, aprobó la modificación al *Catálogo de Unidades Territoriales 2022*, así como al *Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022*, con lo cual, en atención al registro otorgado por la SEPI, se consideran como Pueblos Originarios a Santa Rosa Xochiac, y San Bartolo Ameyalco.

De conformidad con el Acuerdo mencionado, el número de Unidades Territoriales existentes en la Ciudad de México, para efectos de

participación ciudadana, se actualizó a 1,787 y el número de pueblos originarios se incrementó a 50.

- XVI.** El 15 de enero de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2023, aprobó la Convocatoria Única 2023.
- XVII.** El 31 de marzo de 2023, el Consejo General por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2023, aprobó los Criterios de integración 2023.
- XVIII.** El 31 de julio de 2023, el Consejo General con la emisión del Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2023, aprobó los *Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para Mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las Actividades de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo.*
- XIX.** El 18 de noviembre de 2023, en atención al Acuerdo CVOE/012/2023, la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de la Secretaría Ejecutiva remitió los hallazgos realizados en los informes de observación de la Elección de las COPACO 2023, de la consulta de presupuesto participativo 2023 y 2024.
- XX.** El 29 de mayo de 2024, la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-639/2024, ordenó al Consejo General del Instituto Nacional implementar las medidas que estimara adecuadas para que las personas con discapacidad y sus cuidadoras puedan ejercer su voto por internet.
- XXI.** El 19 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-151/2024 del Consejo General, se aprobaron los ajustes al *Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 y al Catálogo de Unidades Territoriales 2022 que se aplicó en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025, derivado de la actualización de la geografía electoral por los proyectos de reseccionamiento e integración seccional aprobados por el Instituto*

*Nacional Electoral en 2022 y 2023; la integración de seis pueblos originarios al Sistema de Registro de la SEPI; así como cambios de nomenclatura realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

- XXII.** El 15 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025, el Consejo General aprobó la Convocatoria 2025.
- XXIII.** El 30 de junio de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo **IECM/ACU-CG-074/2025** por el que se aprueban como medidas de mejora para el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana los *Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para Mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las Actividades de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios.*
- XXIV.** El 24 de julio de 2025, el Tribunal Local al resolver el juicio de la ciudadanía TECDMX-JEL-212/2025, TECDMX-JEL-219/2025, TECDMX-JEL-232/2025, TECDMX-JEL-264/2025 y TECDMX-JLDC-089/2025, entre otros razonamientos en el Apartado SEGUNDO, RAZONES Y FUNDAMENTOS, numeral 3 de la sentencia, conminó al Instituto Electoral a que en posteriores Convocatorias relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y, en general, vinculadas con ejercicios de participación ciudadana, se incluyan reglas claras sobre la participación de la ciudadanía y acorde a los parámetros legales que establece la Ley de Participación.
- XXV.** El 28 de julio de 2025, el Tribunal Local al ordenar desechar la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-094/2025, resolvió que, conforme lo previsto en los artículos 357 del Código y 42 de la Ley Procesal, las personas que resientan una afectación a su esfera de derechos, tienen un plazo de cuatro días hábiles para la presentación del medio de impugnación, y en consecuencia, al momento de realizar el conteo de los



días se tiene que considerar que, durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles.

- XXVI.** El 28 de agosto de 2025, el Tribunal Local resolvió el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, relativo a la re-dictaminación de un proyecto de la Unidad Territorial Lomas Altas, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, y en el Apartado Consideraciones ordenó que al no existir la certeza de la debida publicación del re-dictamen, vinculó al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en la próxima Consulta de Presupuesto Participativo, cuando alguna de las personas proponentes de los proyectos de presupuesto participativo manifieste tener algún tipo de discapacidad, prevea en su reglamentación interna que, tanto el dictamen como el re-dictamen respectivo, sean notificados de forma personal a cada proponente, para lo cual deberá privilegiar los mecanismos electrónicos de comunicación
- XXVII.** El 11 de septiembre de 2025, el Tribunal Local emitió entre otras sentencias las correspondientes a los juicios electorales: TECDMX-JEL-283/2025, TECDMX-JEL-291/2025, TECDMX-JEL-295/2025, TECDMX-JEL-309/2025, y TECDMX-JEL-330/2025 y sus acumulados; mediante los cuales resolvió revocar la constancia de validación emitida en favor de los proyectos ganadores de la Consulta 2025, en las Unidades Territoriales: Lomas de Sotelo, clave 16-045, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo; El Centinela, clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán; Bosques de Tarango, clave 10-033, en la demarcación territorial Álvaro Obregón; Lomas Altas, clave 16-039, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, y Roma Norte III, clave 15-070, en la demarcación territorial Cuauhtémoc, y ordenó a este Consejo General que, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de las sentencias, determinara la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a Consulta, conforme al orden de los resultados de la votación, y en consecuencia, determinara el proyecto que debía ejecutarse en las Unidades Territoriales; además, de vincular al Instituto Electoral para que en subsecuentes Convocatorias de Presupuesto



Participativo, se agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Así como procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

Asimismo, en las citadas sentencias se vinculó al Instituto Electoral para que en las próximas convocatorias de presupuesto participativo se establezca una etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

**XXVIII.** El 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a las sentencias señaladas en el numeral anterior, el Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- IECM/ACU-CG-088/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025.
- IECM/ACU-CG-089/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025.

- IECM/ACU-CG-090/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, demarcación territorial Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025.
- IECM/ACU-CG-091/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la Unidad Territorial Lomas Altas con clave 16-039, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-309/2025.
- IECM/ACU-CG-092/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la Unidad Territorial Roma Norte III con clave 15-070, demarcación territorial Cuauhtémoc, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-330/2025, y sus acumulados.

**XXIX.** El 1 de octubre 2025, en atención al Acuerdo CVOE/012/2023, la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de la Secretaría Ejecutiva remitió los hallazgos realizados en los informes de observación de la Consulta 2025.

**XXX.** El 2 de octubre de 2025, la Sala Regional al resolver los juicios SCM-JDC-274/2025 y acumulados, y SCM-JDC-287/2025, revocó parcialmente las sentencias TECDMX-JEL-330, y acumulados, y TECDMX-JEL-283/2025, en el sentido de dejar sin efectos lo ordenado al Consejo General por el Tribunal Local; asimismo vinculó al Instituto Electoral para que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto

participativo, clarifique en la Convocatoria que emita, los medios de impugnación que la ciudadanía que integre la unidad territorial puede interponer durante la etapa de dictaminación.

**XXXI.** El 30 de octubre de 2025, el Consejo General aprobó los Acuerdos que a continuación se señalan:

- IECM/ACU-CG-100/2025, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como el Catálogo de Unidades Territoriales 2025.
- IECM/ACU-CG-104/2025, por el que se aprueban los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, los cuales se enviaron a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

**XXXII.** El 26 de noviembre de 2025, como parte de los trabajos inherentes a la certificación del Instituto Electoral en la norma ISO/TS 54000:2019, se llevó a cabo la Auditoría Externa, en la cual entre otras cuestiones se revisó la ficha de proceso relativa al Registro de Proyectos para la Consulta de Presupuesto Participativo, y la Declaración de Cumplimiento Normativo, lo anterior, con la finalidad de que estén actualizadas y se localicen en el repositorio del Sistema de Gestión de Calidad Electoral.

**XXXIII.** El 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación, en su Décima Tercera Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/061/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo y la Convocatoria Única que como Anexo forma parte integral del mismo.

- XXXIV.** El 16 de diciembre de 2025, en el número 1,759 de la Gaceta Oficial se publicó el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de la SEPI.
- XXXV.** El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales 2025, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.
- XXXVI.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General aprobó la *Modalidad Digital de Votación y Opinión con el uso del Sistema Electrónico por Internet en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.*

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- A. Marco jurídico para la implementación de la Elección de COPACO 2026 y la Consulta 2026 y 2027**
- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1 de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de

representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Federal también dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades administrativas que tengan a su cargo la organización de las elecciones y aquellas jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan al Instituto Electoral las funciones de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía. Asimismo, el Instituto Electoral tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento, entre otros, de la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la

Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren esos ordenamientos constitucionales y legales.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana. Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte, en la jurisprudencia de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."<sup>1</sup>, en la que sostiene que,

*"...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales..."*

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral puede llevar a cabo sus funciones y atribuciones, y garantizar la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y

---

<sup>1</sup> Época: Novena Época; Registro: 170,238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger, garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político, participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
- 4.** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.



5. Que en el artículo 6, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral se establece que las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatura a la diputación migrante, personas magistradas y juzgadoras, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, y la Constitución Local.

Asimismo, las personas en estado de postración con credencial de elector de la Ciudad de México tendrán a salvo sus derechos para votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

Con relación a las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, este Instituto Electoral determina procedente la aplicación del principio pro persona a que se refieren los artículos 1 de la Constitución Federal en relación con el 4, Apartado B, numeral 3 de la Constitución Local, a efecto de que las personas en prisión preventiva participen en la Elección de COPACO 2026, asimismo, las personas cuidadoras primarias de las personas en estado de postración, tendrán derecho a emitir su voto y/o opinión en los términos que se establecen en la Convocatoria Única 2026, que se aprueba con el presente acuerdo.

Las personas cuidadoras primarias al brindar a la persona a su encargo los cuidados que sustenten su vida, así como al otorgar los elementos materiales y simbólicos que les permiten vivir en sociedad, requieren que

en el ejercicio de sus derechos político-electorales, el Instituto Electoral les brinde las condiciones necesarias que les permitan ejercer la ciudadanía en plenitud.

- 6.** Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.
- 7.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- 8.** Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación

electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

- 9.** Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad.
- 10.** Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 11.** Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 12.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución

Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

- 13.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 14.** Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 15.** Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, Acuerdo o proyecto de Resolución, según sea procedente.
- 16.** Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.

17. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
18. Que atento al contenido del artículo 62 del Código Electoral, fracciones III, V, VI, XI, XIII, XIV y XV, señala como atribuciones de la Comisión de Organización, las de proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana; proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes; aprobar los procedimientos para la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que le confiera el Código, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

19. Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
20. Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.
21. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
22. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación, así como de la Dirección de Organización.
23. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 96, fracciones VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XXII y XXIV, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, las de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral; elaborar y proponer a la Comisión de

Participación, los diseños y modelos de la documentación, los materiales a emplearse, y mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana; elaborar y proponer a la Comisión de Organización el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales; así como coordinar su capacitación; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y declaración de validez de los procedimientos de participación ciudadana, y de las elecciones que le confiera el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

En ese sentido, en atención al Aviso de la SEPI, publicado el 16 de diciembre de 2025, así como al Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-110/2025, los 31 ámbitos geográficos que son considerados como Pueblos y Barrios Originarios son los que se presentan a continuación:

#	Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Marco Geográfico	
			Clave	Unidad Territorial
1	20	Álvaro Obregón	10-200	Pueblo Santa Lucía Xantepec
2	23	Álvaro Obregón	10-024	Pueblo Axotla
3	3	Azcapotzalco	02-079	Pueblo San Juan Tlihuaca
4	5	Azcapotzalco	02-069	Pueblo San Miguel Amantla
5	17	Benito Juárez	14-044	Pueblo San Simón Ticumac
6	26	Coyoacán	03-078	Pueblo de los Reyes Hueytlilac
7	30	Coyoacán	03-066	Barrio La Magdalena Culhuacán
8	30	Coyoacán	03-101	Pueblo San Francisco Culhuacán
9	30	Coyoacán	03-105	Pueblo de San Pablo Tepetlapa
10	1	Gustavo A. Madero	05-034	Cuautepec Barrio Alto
11	2	Gustavo A. Madero	05-170	Pueblo Santa Isabel Tola



#	Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Marco Geográfico	
			Clave	Unidad Territorial
12	2	Gustavo A. Madero	05-151	Pueblo San Bartolo Atepehuacán
13	2	Gustavo A. Madero	05-093	Barrio La Candelaria Ticomán
14	2	Gustavo A. Madero	05-104	Barrio La Laguna Ticomán
15	2	Gustavo A. Madero	05-111	Barrio La Purísima Ticomán
16	2	Gustavo A. Madero	05-169	Barrio San Rafael Ticomán
17	2	Gustavo A. Madero	05-164	Barrio San Juan y Guadalupe Ticomán
18	15	Iztacalco	06-032	Pueblo Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl
19	15	Iztacalco	06-016	Barrio La Asunción Atenco
20	15	Iztacalco	06-018	Barrio Los Reyes Ezquitac
21	15	Iztacalco	06-029	Barrio San Francisco Xicaltongo
22	15	Iztacalco	06-030	Barrio San Miguel Amac
23	15	Iztacalco	06-033	Barrio Santa Cruz Atencopa
24	15	Iztacalco	06-034	Barrio Santiago Atoyac
25	15	Iztacalco	06-039	Barrio San Sebastián Zapotitla
26	31	Iztapalapa	07-087	Barrio Guadalupe
27	31	Iztapalapa	07-177	Barrio San Antonio
28	31	Iztapalapa	07-190	Barrio San Lorenzo Tezonco
29	31	Iztapalapa	07-191	Pueblo San Lorenzo Tezonco
30	7	Milpa Alta	09-012	Pueblo Villa Milpa Alta
31	16	Tlalpan	10-020	Pueblo Chimalcoyoc

En consecuencia, en los ámbitos geográficos señalados, el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, se atenderá en términos de la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

- 24.** Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo

del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, igualmente, aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.

- 25.** Que el Código Electoral en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que, durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
- 26.** Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la elección de los órganos de representación ciudadana, y la Consulta de Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.
- 27.** Que acorde con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo

para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir, cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución, evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación, control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

- 28.** Que de acuerdo con el artículo 7, Apartado B, fracciones III y VI, y 12 fracciones IV y XIII de la Ley de Participación, son instrumentos de Democracia Participativa las COPACO, y el Presupuesto Participativo; asimismo, las personas ciudadanas tienen derecho a integrar las COPACO, a ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en la referida Ley.
- 29.** Que en términos del artículo 8 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral se asegurará de que los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana —en sus modalidades presencial y digital— sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.
- 30.** Que en el artículo 10, fracciones I, V y VI de la Ley de Participación, se señala que las personas habitantes y vecinas tienen derecho a proponer la adopción de acuerdos, o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, a la alcaldía de la demarcación en la que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas, a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esa Ley, así como a ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras

y servicios de la administración pública de la Ciudad, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia.

- 31.** Que en el artículo 12, fracciones I, III, V, XIII y XIV de la Ley de Participación se establece que las personas ciudadanas tienen derecho a participar en la resolución de problemas y temas de interés general, a participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana, a promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la citada Ley, a ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, y las demás que establezcan la Ley de Participación y otras leyes.
- 32.** Que de conformidad con los artículos 14, fracción IV, 96, párrafo tercero, 97, 101, 102, párrafo quinto, 104, 105, y 124, fracción IV de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, y con tal calidad, respecto al proceso de elección de las COPACO tiene como facultades, entre otras:
- a) Coordinar y organizar el proceso de elección en cada demarcación territorial;
  - b) Expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva, así como la publicación de los resultados en cada Unidad Territorial;
  - c) Diseñar la boleta que reúna las características y los candados de seguridad necesarios que impidan su falsificación y que de manera homogénea sea utilizada en la elección de las COPACO en todas las Unidades Territoriales;

- d) Emitir y aplicar el procedimiento para sancionar actos relacionados con la promoción y difusión de las personas candidatas a ser integrantes de las COPACO;
  - e) Designar a las personas funcionarias que estarán a cargo de la recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las Mesas;
  - f) Suspender, en su caso, de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación, y
  - g) Fijar la fecha de toma de protesta de quienes hayan sido elegidos para integrar las COPACO.
- 33.** Que en el artículo 15, párrafos primero y segundo, fracción V, de la Ley de Participación se establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad; además, promoverán la difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.
- 34.** Que el artículo 17 de la Ley de Participación señala que la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.
- 35.** Que relacionado con el contenido del artículo 26, párrafo segundo de la Ley de Participación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia de participación ciudadana, la Ley Procesal contemplará un sistema de nulidades y de medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos de democracia

directa y de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos de participación comunitaria, en este sentido, una vez que el órgano jurisdiccional que corresponda haya resuelto el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubiere interpuesto, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, se declarará la conclusión de la Elección de COPACO 2026 y de la Consulta 2026 y 2027.

En esa tesitura, de conformidad con los artículos 357 del Código Electoral, 41 y 42 de la Ley Procesal, así como lo establecido en la sentencia del expediente TECDMX-JLDC-094/2025, durante los procesos de participación ciudadana **todos los días y horas son hábiles**, los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

- 36.** Que el artículo 83 de la Ley de Participación señala que, en cada Unidad Territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado COPACO, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
- 37.** Que el artículo 84 de la Ley de Participación determina las atribuciones de las COPACO, que a continuación se citan:

*I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;*

*II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;*

*III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana;*

*IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana;*

*V. Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo;*

*VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;*

*VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial;*

- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;
- XII. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIII. Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad;
- XIV. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial;
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables;
- XVII. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo;
- XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley; XIX. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y
- XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad.”

**38.** Que en términos del artículo 85 de la Ley de Participación, los requisitos para ser integrante de la COPACO son los siguientes:

- I. Tener ciudadanía, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en la Unidad Territorial correspondiente;
- III. Estar inscrito o inscrita en la Lista Nominal de Electores;
- IV. Residir en la Unidad Territorial cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, y
- VI. No desempeñarse al momento de la elección como representante popular propietario o suplente.



- 39.** Que atento al contenido de los artículos 56, numeral 5, de la Constitución Local y 99, incisos c) y d) de la Ley de Participación, las personas candidatas a integrar las COPACO serán sometidas a votación en la jornada electiva, a través del voto universal, libre, directo y secreto, de las personas ciudadanas que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la Unidad Territorial respectiva, y que estén registradas en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, cuando existan dentro de las 18 personas sometidas a votación personas no mayores de 29 años y/o personas con discapacidad, se procurará que por lo menos uno de los lugares sea destinado para alguna de estas personas. La integración se realizará de conformidad con los Criterios de integración 2026, que para el efecto emita el Consejo General de este Instituto Electoral.
- 40.** Que atento al contenido del artículo 103, párrafo segundo de la Ley de Participación, si así hubiere, la votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera presencial.
- 41.** Que con el ánimo de armonizar el contenido de los artículos 103, párrafo segundo y 106, párrafo segundo de la Ley de Participación, con el fin de dotar de certeza, legalidad y transparencia en el cómputo de la votación emitida, tanto en la Elección de COPACO 2026 y la Consulta 2026 y 2027, resulta necesario concluir la votación electrónica vía remota tres días previos a la fecha que se determine en la convocatoria para realizar la jornada única presencial, con el propósito de hacer llegar a las Mesas el listado con las claves de elector de las personas que emitieron su voto mediante la vía remota, con el objeto de garantizar y dar certeza de un solo voto por cada persona ciudadana.
- 42.** Que de conformidad con el contenido del párrafo segundo, del artículo 106 de la Ley de Participación, el Consejo General del Instituto Electoral realizará el cómputo definitivo de la votación digital.

- 43.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
- 44.** Que con relación al artículo 117 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejora de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Asimismo, se señala que, los objetivos sociales del presupuesto participativo serán la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Con relación a las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, erogaciones, subsidios, y otras ayudas”, sólo deberán ser ejecutadas en los

casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

- 45.** Que del análisis de lo señalado en el artículo 117, párrafo sexto, 120, párrafos segundo y tercero de la Ley de Participación que refiere que en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de las COPACO ni la consulta en materia de presupuesto participativo, por lo que en ese supuesto en la Consulta de Presupuesto Participativo del año previo a la elección ordinaria constitucional, así como que los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en la Ley en cita. Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las COPACO, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria Única para participar en ambos instrumentos en una Jornada Única.

Esta autoridad electoral determina procedente la aplicación del principio pro persona a que se refieren los artículos 1, segundo párrafo de la Constitución Federal, en relación con el 9, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Local, a efecto de brindar de certeza, seguridad jurídica y favorecer a las personas proponentes y votantes, para que puedan:

- a)** Registrar proyectos para cada ejercicio fiscal, con base en el monto correspondiente aprobado por el Congreso de la Ciudad de México;
- b)** Que sus proyectos puedan ser validados técnicamente por el órgano dictaminador;
- c)** Contar con un listado claro de propuestas a votarse para cada año;

- d) Emitir su opinión por el proyecto que desean se ejecute en el ejercicio 2026 y el relativo a 2027, y
- e) Presentar propuestas de proyectos continuados para 2025 y 2026 dentro de su UT.

Establecer lo contrario y utilizar una sola boleta en la Jornada Única, en la cual se sometan a votación todos los proyectos y, para determinar los ganadores deba sujetarse al orden de prelación establecido en el artículo 120, párrafo segundo, implicaría violentar los derechos de las personas a decidir sobre el destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, así como al desarrollo sustentable y el principio de progresividad, ambos previstos en la Constitución Local; el primero, enfocado al derecho de las personas a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, el segundo, consistente en adoptar medidas que permitan lograr la plena efectividad de los derechos.

Bajo las consideraciones previas, se determina viable la utilización de dos boletas para la emisión de opiniones en la Consulta de Presupuesto Participativo en la Jornada Electiva Única. La primera contendrá aquellos proyectos dictaminados favorablemente para el presupuesto participativo 2026 y, la segunda, los correspondientes al año 2027.

Lo anterior, con la finalidad de que todas las propuestas presentadas para cada año puedan participar en igualdad de condiciones y, el proyecto ganador, sea efectivamente ejecutado conforme al monto presupuestal aprobado para cada ejercicio.

- 46.** Que por lo dispuesto en el artículo 118, párrafo primero, fracciones I y II del de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

- I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.*
- II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:*
  - a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;*
  - b) Incidencia delictiva;*
  - c) Condición de pueblo originario;*
  - d) Condición de pueblos rurales;*
  - e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;*
  - f) Población flotante en las alcaldías que tienen impacto por este factor.*

47. Que atento al contenido del artículo 118, párrafo tercero de la Ley de Participación, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México determinará el monto presupuestal correspondiente a cada Unidad Territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la plataforma del Instituto Electoral.
48. Que el artículo 120 inciso b) de la Ley de Participación dispone que dentro de las etapas del proceso del presupuesto participativo se encuentra la celebración de las asambleas de diagnóstico y deliberación, las cuales tienen como finalidad realizar un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemáticas del ámbito territorial.
49. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafos primero y tercero, 121, 123 primer párrafo y 129 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, y con tal calidad, en materia de presupuesto participativo tiene entre sus atribuciones emitir la Convocatoria; asesorar y capacitar a las personas integrantes de las COPACO, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo; aprobar los Acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para organizar la consulta; coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.
50. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 120, inciso e) de la Ley de Participación, el día de la Consulta, son sometidos a consulta ciudadana los

proyectos dictaminados favorablemente, para que emita su opinión sobre uno de los proyectos.

En este tenor, este Consejo General considera que en aquellas Unidades Territoriales en las cuales no se cuente con proyecto dictaminado viable, o bien, solo se cuente con uno, **NO SE CELEBRARÁ JORNADA CONSULTIVA** ya que, en dichas circunstancias, la ciudadanía no podrá ejercer su derecho a emitir opinión conforme a lo dispuesto por el precepto referido.

Tal determinación se establece toda vez que se estima que para que la realización de una Consulta, se requieren por lo menos dos proyectos que permitan a la ciudadanía de la Unidad Territorial mediante su opinión, decidir el proyecto en el que se aplicará el Presupuesto Participativo.

Someter solo un proyecto a la Consulta, se traduce en no brindar a la ciudadanía las condiciones necesarias que le permitan ejercer plenamente su derecho a optar en el proyecto de su preferencia, o aquel que consideren brindará mayores beneficios a la comunidad.

Por lo anterior, para garantizar el derecho que tienen los habitantes para opinar respecto de su presupuesto participativo, las personas habitantes en dichas Unidades Territoriales determinarán lo correspondiente en una asamblea ciudadana posterior al día de la jornada consultiva, en la cual formularán 3 propuestas de proyectos a ejecutar, así como el orden de prelación de estos, conforme lo establezca la Guía Operativa.

51. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96, párrafo primero y 120, párrafo tercero de la Ley de Participación, el Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

- 52.** Que atento al contenido del artículo 120, párrafo quinto de la Ley de Participación, para los casos en que coincida la Elección de las COPACO y la Consulta de Presupuesto Participativo, el monto total destinado para cada Unidad Territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, para ambos ejercicios fiscales.
- 53.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Participación, son autoridades en materia de presupuesto participativo:
- I. La Jefatura de Gobierno;*
  - II. La Secretaría de Administración y Finanzas;*
  - III. La Secretaría de la Contraloría;*
  - IV. El Instituto Electoral;*
  - V. El Tribunal Electoral;*
  - VI. El Congreso; y*
  - VII. Las Alcaldías.*
- 54.** Que en el artículo 125, fracciones I y IV, de la Ley de Participación se establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías en materia de presupuesto participativo, incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo, así como proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.
- 55.** Que el artículo 126 de la Ley de Participación dispone que, a efecto de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las alcaldías deberán crear un órgano dictaminador integrado por las personas siguientes:



**Con voz y voto:**

- Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar;
- La persona concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana o en su caso la concejala o el concejal que el propio Concejo determine;
- Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afines a la naturaleza de proyectos presentados; y
- La persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía.

**Solo con voz:**

- Una persona contralora ciudadana designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- La persona contralora de la Alcaldía;
- Una persona, con voz y sin voto, representante de la COPACO correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo, y
- Adicionalmente, a las sesiones de dictaminación podrán asistir las personas titulares de las direcciones distritales, o bien, el personal a su cargo que éstas designen para brindar la asesoría y orientación que, en su respectivo ámbito de competencia se requiera.

**El órgano dictaminador deberá:**

- a) Incluir los proyectos de los Pueblos Originarios a dictaminar en su calendario de sesiones;
  - b) Evaluar atendiendo los principios de interculturalidad y cosmovisión de las personas habitantes de los Pueblos Originarios, considerando lo siguiente:
    - El impacto social y comunitario de los proyectos presentados;
    - La viabilidad y factibilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto presentado por las Autoridades Tradicionales y/o Representativas, de conformidad con su experiencia y/o conocimiento;
    - Que los proyectos presentados estén en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los Programas de Gobierno de las Alcaldías;
    - Que los proyectos no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, de valor natural y ambiental o declaradas como patrimonio cultural.
  - c) Emitir un dictamen de cada uno de los proyectos presentados, con el estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto comunitario para contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de los Pueblos Originarios.
- 56.** Que acorde con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la Consulta de Presupuesto Participativo será emitida en forma anual por el Instituto

Electoral en conjunto con el Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, todas de la Ciudad de México, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

- 57.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Participación, el Comité de Ejecución da seguimiento a la ejecución del proyecto, y ostenta la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo, por lo que debe de informar en las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances reportados por la Alcaldía.
- 58.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Participación, el Comité de Vigilancia se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Conforme al citado artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

- 59.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Participación, los Comités podrán estar integrados por las personas ciudadanas que así lo deseen, los cuales estarán bajo la responsabilidad

de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

- 60.** Que para la realización de dichos procedimientos participativos resulta procedente utilizar el Catálogo de Unidades Territoriales del Marco Geográfico 2025 vigente, con los ajustes aprobados por este Consejo General.

**B. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-089/2022**

- 61.** Que de acuerdo con la sentencia TECDMX-JEL-089/2022 emitida por el Tribunal Local, se vinculó al Instituto Electoral para que en futuros procesos de participación ciudadana elabore formatos y guías, así como una versión de la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo para niñas, niños y adolescentes, aplicando en todo momento los parámetros establecidos en el Protocolo de Infancia y Adolescencia, en específico respecto a lo establecido en el apartado C, capítulo VII, referente a que en los formatos que se dirijan a este grupo poblacional se tiene que utilizar un lenguaje claro, e incluyente que permita una lectura fácil, y abone en su comprensión.

En este sentido, este Instituto Electoral desde la convocatoria 2023-2024, ha emitido una versión de la Convocatoria a la Consulta dirigida a niñas, niños y adolescentes, para ello, se aplicarán los parámetros establecidos en el Protocolo de Infancia y Adolescencia, a fin de garantizar su derecho a participar en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés.

**C. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-212/2025, TECDMX-JEL-219/2025, TECDMX-JEL-232/2025, TECDMX-JEL-264/2025 y TECDMX-JLDC-089/2025**

- 62.** Que el Tribunal Local en la sentencia TECDMX-JLDC-089/2025, **conminó** al Instituto Electoral, a que, *“en posteriores Convocatorias relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y, en general, vinculadas con ejercicios de participación ciudadana, se incluyan reglas claras sobre la participación de la ciudadanía y acordes a los parámetros legales que establece la Ley de Participación, lo anterior a efecto de evitar confusión en la población y no generar falsas expectativas de derecho.”*

En la sentencia citada, el pleno del Tribunal Local determinó desechar la demanda presentada por una persona ciudadana, quien se dolió de que el proyecto que había presentado para la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo fue dictaminado como inviable, pues para la jurisdiccional, la agraviada carecía de interés jurídico sobre el asunto al no ser habitante de la demarcación territorial en la que presentó la propuesta.

A consideración de la autoridad jurisdiccional electoral, de conformidad con lo estipulado en los artículos 116, párrafo primero, 117, párrafo primero, y 120, inciso c) de la Ley de Participación, las personas habitantes de las Unidades Territoriales en que se divide la Ciudad de México solo pueden presentar proyectos dentro del ámbito geográfico en el que habitan y, por tanto, solo tienen legítima concurrencia a su defensa cuando se actualiza este supuesto.

En ese sentido, bajo el criterio establecido por el Tribunal Local se aprecian dos situaciones:

- a) Que la Convocatoria 2025 emitida, y aprobada por este Consejo General, al permitir que las personas proponentes registraran

proyectos en una Unidad Territorial distinta a la que residen, se apartó a lo establecido en los citados preceptos de la Ley de Participación.

- b) Que las personas proponentes que registren su proyecto en una Unidad Territorial distinta a la que residen, carecen de interés jurídico para interponer un medio de impugnación, y en consecuencia su demanda se desechará de plano.

Con relación al interés jurídico, a consideración del Tribunal Local, en materia de presupuesto participativo, solo las personas habitantes de la Unidad Territorial pueden promover medios de impugnación, debido a que se encuentran legitimados para promover la acción ante una presunta afectación a su esfera de derechos.

Esta determinación se basa en la tesis de jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior, y lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, 117, párrafo primero, y 120, inciso c) de la Ley de Participación, al señalar que, toda persona habitante de la Unidad Territorial puede presentar proyectos de presupuesto participativo.

- 63.** Con la finalidad de atender lo indicado por el órgano jurisdiccional electoral local, en la sentencia recaída en el expediente clave TECDMX-JLDC-089/2025, la UTAJ elaboró un análisis en el que precisó que, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Procesal, el concepto **conminar**, no se encuentra señalado en el citado ordenamiento.

Así, para conocer el significado del concepto, recurrió al Diccionario de la Lengua Española el cual lo define como:

“Del lat. *commināri*.

1. tr. amenazar (El dar a entender que se quiere hacer algún mal).  
Sin: amenazar, intimidar, **avisar**, advertir, apercibir, amagar, sentenciar.

2. tr. Apremiar con potestad a alguien para que obedezca.
3. tr. Der. **Dicho de la autoridad**: Requerir a alguien el cumplimiento de un mandato, bajo pena o sanción determinadas.”

Debido a lo anterior, se aprecia que una de las acepciones de la palabra conminar consiste en definirla como un dicho de la autoridad cuya finalidad se encuentra en: *“requerir a alguien el cumplimiento de un mandato bajo pena o sanción determinada”*.

Asimismo, precisa que, al no encontrarse prevista dentro de la Ley Procesal, la conminación, en sentido dogmático y teórico, **puede constituir un llamado de atención** a cumplir una determinada orden.

Lo anterior, se robustece de la lectura al artículo 93 la Ley Procesal local, en el que se dispone la facultad que tiene el Tribunal Local, para emitir sus determinaciones y ordenar su cumplimiento, bajo pena de imponer alguna **medida de apremio** y correcciones disciplinarias en caso de su incumplimiento, tal como se aprecia:

**Artículo 93.** *Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las partes.*

*En las sentencias **se requerirá** a la autoridad u órgano responsable para que **cumpla con lo ordenado** en las mismas **dentro del plazo que fije el Tribunal, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos** y que, además, la actitud de incumplimiento, en su caso, puede dar lugar a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.*

*Se considerará incumplimiento, el retraso por medio de omisiones o procedimientos ilegales por la autoridad u órgano partidario responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.*

\* Énfasis añadido.

Al respecto, la UTAJ advierte que lo señalado en el artículo citado no acontece en el caso concreto; pues, tal como se puede establecer de la propia lectura de la **conminación** que el Tribunal Local determina al Instituto Electoral, **no estableció apercibimiento alguno** sobre el

incumplimiento o la imposición de alguna medida de apremio prevista en la Ley Procesal local y ello atiende que la litis del juicio en cuestión no estaba centrada en revisar la legalidad de las bases que integran la Consulta 2025.

En virtud de lo anterior, resulta válido afirmar que, una “**conminación**” no goza de la fuerza vinculante que obligue indefectiblemente al Instituto Electoral a observar lo razonado por el órgano judicial, al no contar con la fuerza del “apercibimiento” (concepto que sí se encuentra establecido dentro de la Ley Procesal local). Lo anterior es asumido por este Consejo General en el presente Acuerdo.

**64.** Una vez establecido que la conminación realizada no cierra la puerta al análisis, este Consejo General procede a realizar un estudio de la situación desarrollada por el Tribunal Local. Al respecto, se considera importante observar lo siguiente:

- En el artículo 1, fracción I de la Ley de Participación se señala que, entre otros, el objeto de la ley consiste en instituir, **incentivar**, y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México.
- En el artículo 6 de la Ley de Participación se dispone que las autoridades de la Ciudad desde su ámbito de competencia están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y **la progresividad de derechos**.
- En el artículo 12, fracciones II, y XIII de la misma ley, se dispone que las personas ciudadanas tienen derecho a participar, ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, **de instrumentos de democracia participativa**, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública.



- En el artículo 15 de la Ley de Participación se señalan como autoridades en materia de democracia directa, y participativa, entre otras al Tribunal Local, y al Instituto Electoral; asimismo, desde su respectivo ámbito de competencia **tienen la obligación** de garantizar, atender, consultar, incluir, **proteger y respetar** la participación establecida en la Constitución Local.

Debido a lo anterior, el análisis se realizará en dos vertientes. La primera respecto a la progresividad de derechos y el segundo, respecto a las distintas calidades que reconoce la Constitución local y la Ley de Participación respecto a las personas ciudadanas y habitantes.

#### **a) Progresividad de Derechos**

Desde un análisis sistemático e integral se considera que al establecer en la convocatoria que se aprueba con el presente acuerdo que, las personas habitantes de Unidades Territoriales presenten sus proyectos en una unidad distinta a la que residen, bajo un enfoque de progresividad de derechos, se logra incentivar, y promover la participación de la ciudadanía de esta Ciudad, y con ello, se cumple con la obligación de proteger y respetar la participación que se establece en la normatividad vigente que rige la materia.

En los artículos 1 de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local, y 6, párrafo primero de la Ley de Participación se establecen la progresividad de derechos, a la cual están obligados todas las autoridades de la Ciudad, en consecuencia, limitar la participación de las personas solo para que presenten proyectos en la Unidad Territorial en la que residen, representa un retroceso en cuanto a los derechos que han adquirido; además, se considera que el interés legítimo no se puede constreñir solo a la pertenencia a un ámbito geográfico.

Además, se estima que, al considerar la progresividad de derechos, la ciudadanía ha adquirido el derecho a presentar proyectos en una Unidad Territorial de su preferencia.

Con relación a los derechos adquiridos, la Suprema Corte estableció lo siguiente:

*“Registro digital: 232511  
Instancia: Pleno  
Séptima Época  
Materia(s): Común  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 145-150, Primera Parte, página 53  
Tipo: Aislada*

*DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO, CONCEPTO DE LOS, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.*

*El derecho adquirido se puede definir como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.*

*Amparo en revisión 4226/76. María Luisa Flores Ortega y coagraviados. 17 de febrero de 1981. Unanimidad de veintiún votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.”*

**Lo resaltado en negritas es añadido.**

Si bien, la participación ciudadana es un derecho electoral que no se encuentra sujeto a adquirir un bien, una facultad o un provecho, se considera que la presentación de proyectos en la Unidad Territorial de su preferencia es un derecho que ha adquirido la ciudadanía de esta Ciudad, el atender a cabalidad la conminación se traduciría en una afectación a la esfera de derechos de la persona proponente.

Si no se hace una interpretación gramatical, sistemática y garantista de los derechos de la ciudadanía, podrían darse las siguientes consecuencias:

- Se inhibiría la participación de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.

- Solo las personas habitantes de la UT podrían presentar proyectos, con lo cual personas que residen en otra UT no presentarían proyectos, en consecuencia, el número de proyectos que se registren tendría una tendencia a la baja.
- Solo se realizaría una consulta para dos ejercicios fiscales, con lo cual, el proyecto que obtuvo el mayor número de opiniones se ejecutaría en un año, y el segundo lugar en el año siguiente.
- No se respetaría la progresividad de derechos prevista en el artículo 1º de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local y 6 de la Ley de Participación.
- No se reconocerían las dinámicas sociales propias de nuestra Ciudad, en que existe un gran número de habitantes que pasa el mayor tiempo en UT distintas a aquellas en que residen.

Asimismo, la Sala Superior estableció como criterio, en la Jurisprudencia 11/2024, que *“las autoridades electorales deben juzgar, valorar e interpretar de una manera amplia los hechos, pruebas y normas jurídicas del caso concreto, con base en un enfoque de derechos humanos; es decir, deben analizar con esa perspectiva las situaciones excepcionales que justifiquen la imposibilidad material de cumplir en tiempo y forma con algún requisito o alguna situación.”* En su justificación, precisa la obligación que tenemos como autoridad de analizar y ponderar con sensibilidad las circunstancias de hecho, las pruebas y las normas jurídicas con una visión que favorezca a las personas frente a las formalidades exigidas en un acto o una situación, con el fin de detectar y eliminar las barreras, las cargas o los obstáculos que hayan impedido su cumplimiento.

En este sentido, este Consejo General procede a continuar el análisis de la situación que propone el Tribunal local.

## b) Ciudadanía y residencia

De acuerdo con el principio de progresividad, la interpretación de los derechos de participación debe favorecer la ampliación de los vínculos reconocidos entre las personas y los espacios donde desarrollan su vida cotidiana. La Suprema Corte ha sostenido que este vínculo no depende de un domicilio formal, sino de la relación efectiva que cada persona mantiene con el territorio en el que habita, trabaja, se desplaza o realiza actividades diarias. Así, basta demostrar que la persona 'habita o utiliza el entorno adyacente' para que exista un vínculo jurídicamente relevante.

Este criterio se ve respaldado por la jurisprudencia **1a./J. 79/2023** de la Undécima Época, de la Primera Sala<sup>2</sup>:

*“En materia ambiental, el interés legítimo se acredita con la sola existencia de un vínculo entre quien alega ser titular del derecho y los servicios ambientales que presta el ecosistema presuntamente vulnerado.*

*Este vínculo surge cuando la parte quejosa demuestra habitar o utilizar el entorno adyacente, es decir, zonas o espacios geográficos en los que impactan los servicios ambientales que prestan los ecosistemas o elementos naturales.*

*En esos casos, no es necesario demostrar que el daño ambiental exista efectivamente, pues basta acreditar la relación de la persona con su entorno adyacente, atendiendo al principio de precaución y al deber del Estado de fomentar la participación de la ciudadanía en asuntos ambientales.*

*Así, cuando una persona muestra que habita o utiliza el entorno adyacente del ecosistema presuntamente afectado, se actualiza el interés legítimo y, por tanto, se reconoce su derecho a promover los medios de defensa correspondientes.”*

Así también se puede inferir de la tesis **PR.ACS. J/34** de la Undécima Época de los Plenos Regionales<sup>3</sup>, en las que la Suprema Corte afirmó que el

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Tesis 1a./J. 79/2023 (11a.)**, *Interés legítimo en materia ambiental. Se acredita con la sola existencia de un vínculo entre quien alega ser titular del derecho y los servicios ambientales que presta el ecosistema presuntamente vulnerado*, Décima Primera Época, Primera Sala, Registro digital **2026571**, Semanario Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Plenos Regionales, **Tesis PR.ACS. J/34 (11a.)**, *Interés legítimo en materia ambiental. Se acredita con la sola existencia de un vínculo entre quien alega ser titular del derecho y los servicios ambientales que presta el ecosistema presuntamente vulnerado (Entorno adyacente)*, Décima Primera Época, Registro digital **2027978**, Semanario Judicial de la Federación.

vínculo territorial jurídicamente relevante se actualiza cuando la persona habita o utiliza el entorno adyacente, aun sin acreditar domicilio formal:

*“El interés legítimo en materia ambiental se acredita cuando se demuestra la existencia de un vínculo entre quien alega ser titular del derecho y los servicios ambientales que presta el ecosistema presuntamente vulnerado.*

*Dicho vínculo surge cuando la persona quejosa demuestra habitar o utilizar su entorno adyacente, esto es, las áreas geográficas que reciben los impactos de los servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas o elementos naturales.*

*No se requiere comprobar que el daño ambiental exista de manera efectiva, sino únicamente acreditar la relación de la persona con el entorno adyacente, a la luz del principio de precaución y del deber del Estado de fomentar la participación ciudadana en asuntos ambientales.*

*Por tanto, basta acreditar que la persona habita o utiliza el entorno adyacente para que se actualice el interés legítimo y con ello la posibilidad de ejercer los medios de defensa correspondientes.*

*“...vínculo que surge cuando la parte quejosa demuestra habitar o utilizar su ‘entorno adyacente’...”*

Por otra parte, el Proemio de la Constitución local establece categóricamente que la Ciudad les pertenece a sus habitantes y se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.

Del mismo modo, en el artículo 22, inciso b) de la Constitución Local, se define a las personas habitantes como a aquellas que **residen en la Ciudad de México**, no en una Unidad Territorial.

Por su parte, la Ley de Participación en su artículo 9 señala que las personas habitantes son aquellas que **residen en la Ciudad**, sin particularizar o definir que son las que residen en la Unidad Territorial.

En este sentido, la Constitución Local, al hablar del Presupuesto Participativo en el artículo 26, Apartado B, precisa que *“las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y*

*recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México”. Además, señala que la Ley establecerá los montos y los procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.*

En cambio, el artículo 24 de la Constitución Local también precisa en el numeral 3 que *“la ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia”.*

Es así como en la Consulta de Presupuesto Participativo se identifican dos derechos esenciales de las personas habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México:

- a) El derecho **a registrar** proyectos, y
- b) El derecho **a decidir** sobre el proyecto en el que se ejecutará el recurso destinado al presupuesto participativo.

Este entendimiento coincide con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte en la **jurisprudencia P./J. 138/2005**, la cual reconoce que los mecanismos de participación ciudadana pueden integrarse con habitantes de la unidad territorial, incluyendo menores de edad y extranjeros, pues la participación no exige residencia ni ciudadanía, sino un vínculo comunitario:

*“El artículo 26, fracciones I y II, de dicho ordenamiento prevé que la Asamblea Ciudadana se integrará con los habitantes de la unidad territorial correspondiente, sin distinguir entre ciudadanos y no ciudadanos, por lo que en ella pueden participar inclusive extranjeros y menores de edad.*

*Esta integración no viola el derecho de asociación al que se refiere la fracción IV del artículo 9o. constitucional, ni contraviene el régimen constitucional de los derechos político-electorales, ya que la participación ciudadana en asambleas tiene finalidades distintas a la elección de representantes populares.*

*En efecto, la participación ciudadana se instituye con el objeto de coadyuvar a solucionar problemas de interés general de la ciudadanía perteneciente a la misma unidad territorial, por lo que la amplitud para integrar la asamblea con habitantes, ciudadanos o no, se sustenta en el principio de que la participación tiene finalidades de colaboración social, mejoramiento comunitario y expresión de la opinión colectiva, sin que por ello se afecten funciones propias del ejercicio de los derechos político-electorales ni se sustituyan las instituciones de representación popular.*

*Consecuentemente, la Asamblea Legislativa actuó dentro del ámbito de su facultad configuradora al prever que la Asamblea Ciudadana se integre con habitantes de la unidad territorial, incluidos los que no tienen la calidad de ciudadanos mexicanos, así como los menores de edad.”*

En ese sentido, para poder registrar un proyecto que participe en la Consulta de Presupuesto Participativo, no se requiere tener la calidad de persona ciudadana, debido a ello, las infancias, adolescencias, y aquellas personas que tengan la calidad de habitante, pueden ejercer su derecho a la participación al registrar un proyecto.

El registro de un proyecto no significa que la propuesta que se presenta sea la que se ejecutará en la Unidad Territorial, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Participación, debe enviarse al Órgano Dictaminador de la Alcaldía para que emita la valoración técnica correspondiente, y en caso de que se determine como viable, deberá someterse a Consulta, en la cual **solo las personas ciudadanas del ámbito geográfico**, opinarán sobre los proyectos presentados, y aquel que obtenga el mayor número de opiniones será el que resulte ganador.

Como se puede observar, la persona proponente de un proyecto **solo tiene una expectativa de derecho** a que su propuesta sea dictaminada como viable o no y en su caso a poder promoverlo.

Con relación al derecho a decidir sobre los proyectos que se someten a Consulta, **solo las personas ciudadanas de la Unidad Territorial** son las



que ejercen sus derechos político-electorales al emitir su opinión, del cual, quedan excluidos a ejercerlo las personas habitantes, infancias, y adolescencias por no reunir los requisitos esenciales para ser considerados como ciudadanos.

En ese orden de ideas, el Tribunal Local al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-206/2023, dispuso lo siguiente:

*Ello, porque la naturaleza de la democracia de participación ciudadana y la mejora comunitaria a través de proyectos ciudadanos, guarda la lógica de seccionar la participación en unidades/colonias, para hacer más efectiva la implementación de proyectos, con el objetivo de que estos generen un beneficio directo a las personas habitantes de esa delimitación territorial y que ellas, y solo ellas, puedan decidir la forma en la que se gasta el presupuesto público asignado para su colonia.*

*De tal suerte que, en el caso concreto, sería inaceptable que personas que no residen en la unidad habitacional puedan decidir sobre proyectos que solo prevén el beneficio al interior de las instalaciones de un condominio o fraccionamiento, y viceversa.*

**Énfasis añadido**

Por ello, es importante considerar que la persona proponente de un proyecto **no recibe un beneficio individual con la propuesta en caso de resultar ganadora**, pues quienes resultan beneficiados en dado caso, son la totalidad de las personas habitantes y ciudadanas de toda la Unidad Territorial.

El derecho a participar no se puede restringir a una persona debido a que no tiene la calidad de habitante de una Unidad Territorial, lo anterior es así, toda vez que, la Ley General, y el Código Electoral permiten la participación en la Consulta de Presupuesto Participativo de las personas residentes en el extranjero, y en prisión preventiva.

De esta forma, dichas personas pueden registrar proyectos en la Unidad Territorial de su preferencia, sin que tengan que residir habitualmente en ella, con ello, sus derechos a la participación, y político-electorales, además, de estar garantizados en la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo, son ejercidos, el emitir su opinión.



Debido a lo expuesto, se considera que, el inhibir el registro de proyectos a las personas que no residen en una determinada Unidad Territorial, y que las personas residentes en el extranjero y en prisión preventiva si puedan hacerlo, puede constituir una transgresión al derecho a la no discriminación previsto en la Constitucional Local

En el artículo 4, Apartados A, numerales 1, 2, y 3, y B, numeral 4 de la Constitución Local, se dispone que en la Ciudad de México, las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados e Instrumentos Internacionales, y en las normas generales, y locales, asimismo, los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, y en consecuencia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos; además, en la aplicación transversal de los derechos humanos dichas autoridades atenderán entre otros, la no discriminación.

En el marco de las consideraciones expuestas, en cumplimiento a la atribución que la Ley de Participación confiere a este Consejo General para que emita la Convocatoria a la Consulta de Presupuesto Participativo, y con la finalidad de respetar, proteger, y garantizar el derecho a la participación, y no generar restricciones que puedan converger en actos de discriminación, se establece que, las personas habitantes de la Ciudad de México puedan registrar proyectos en la Unidad Territorial de su preferencia, sin que el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana signifique que están decidiendo mediante la emisión del sufragio sobre el ámbito geográfico, toda vez que dicha decisión solo les compete y es exclusiva de las personas ciudadanas que en ella viven y que se encuentran debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores.

En una ciudad como ésta, las personas desarrollan su vida en distintos puntos del territorio: donde trabajan, donde llevan a sus hijas e hijos a la

escuela, donde se ejercitan o realizan actividades recreativas. Ese es el vínculo real que justifica su participación en la mejora del entorno. Como ya se ha mencionado, la SCJN ha reconocido que esta relación basta para justificar jurídicamente la intervención en asuntos comunitarios, sin requerir domicilio estricto.

### c) **Derecho a la Ciudad**

Finalmente, cabe precisar que el artículo 12 de la Constitución local reconoce el derecho a la ciudad, el cual es derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía. En este sentido es necesario precisar que este derecho, al igual que los de participación ciudadana buscan incorporar a todas las personas en la toma de decisiones de lo público.

Un aspecto que conviene tener a la vista para este análisis es el relativo a las desigualdades propias que existen en la Ciudad y a las que hace referencia el Proyecto de Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2025-2045. Al hacer referencia a la desigualdad territorial y social, precisa el proyecto que existen patrones de movilidad diferenciados por nivel socioeconómico. “De acuerdo con la EOD (INEGI, 2018), las personas de estratos bajos invierten casi el doble de tiempo en sus traslados diarios (Porcentaje de personas que tardan una hora o más en llegar a sus centros de estudio o trabajo) en comparación con quienes pertenecen a los estratos medio-alto y alto, que suelen tener acceso a vehículos particulares. Esta diferencia se refleja en horarios de viaje altamente contrastantes: en áreas periféricas como Xochimilco y Tláhuac, el 43% de los traslados laborales inician entre las 5 y las 7 a.m., mientras que, en áreas centrales como Cuauhtémoc y Benito Juárez, el 52% comienza entre las 7 y las 9 a.m. ...” (PGD, 241-242) Con esto, se refleja que hay una gran cantidad de personas

en la Ciudad que hacen su vida no sólo en donde residen, sino en otros puntos de la Ciudad, lo que demanda garantizar su derecho a la Ciudad. En este proyecto también se menciona cómo el Presupuesto Participativo busca potenciar las capacidades de gestión comunitaria, la creación de soluciones tecnológicas innovadoras, así como mejorar las condiciones del equipamiento y la infraestructura física existente.

De tal forma es dable señalar que el reconocimiento al derecho a la ciudad como una entidad que trasciende el puro ámbito de residencia constituye un pilar fundamental de la participación ciudadana y la reconstrucción del tejido social, uno de los principales fines de la Ley de Participación.

#### **D. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JLDC-094/2025**

- 65.** Que en la sentencia TECDMX-JLDC-094/2025, el Tribunal Local señaló que, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Procesal durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles.

La ley en cita establece que, todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente; asimismo, se prevé que, en caso de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

En este sentido, esta autoridad electoral determina viable que, aquellas personas que presenten un medio de impugnación, derivados de la Convocatoria para la Elección de COPACO 2026 y la Consulta 2026 y 2027, puedan presentarlo en los términos señalados en los artículos 41 y 42 de la Ley Procesal, es decir, **dentro del plazo de cuatro días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido

conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente.

**E. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-310/2025**

- 66.** Que el Tribunal Local al resolver la sentencia TECDMX-JEL-310/2025, al no tener certeza que se notificó debidamente la publicación del re-dictamen a la persona promovente, vinculó al Instituto Electoral para que, en la próxima Consulta de Presupuesto Participativo, cuando alguno de los proponentes de los proyectos de presupuesto participativo manifieste tener algún tipo de discapacidad, prevea en su reglamentación interna que, tanto el dictamen como el re-dictamen respectivo, sean notificados de forma personal a cada proponente, para lo cual deberá privilegiar los mecanismos electrónicos de comunicación.

Al respecto, es importante considerar que tanto la dictaminación, como la re-dictaminación de un proyecto, es un acto que emite el ODA de la Alcaldía, y que el Instituto Electoral puede ayudar en el conocimiento del sentido que recaiga solo con fines de difusión, en los estrados de la dirección distrital, y en la Plataforma de Participación.

En ese sentido, en atención a los principios rectores de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, inclusión, y no discriminación, y en el eje rector de igualdad sustantiva, así como en la obligación con las personas con discapacidad de adoptar medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación plena y efectiva, previstos en los artículos 5, inciso A), fracciones I, II, III, V, y VIII, e inciso B), fracción IV; y 6, párrafo segundo de la Ley de Participación, este Instituto Electoral por conducto de sus direcciones distritales en coordinación con los órganos ejecutivos, coadyuvará con los ODA en la notificación que se tenga que realizar a este grupo poblacional, para lo cual utilizará al máximo sus recursos de información, comunicación, infraestructura, tecnología y

personales con los que cuente, en apego a las normas de autoridad y racionalidad aplicables.

**F. Análisis para el cumplimiento de las sentencias TECDMX-JEL-291/2025, TECDMX-JEL-295/2025, y TECDMX-JEL-309/2025**

**67.** Que el Tribunal Local en las sentencias TECDMX-JEL-291/2025, TECDMX-JEL-295/2025, y TECDMX-JEL-309/2025, estableció criterios que debe de tomar en consideración la persona proponente de proyectos, mismos que con relación al presupuesto participativo establecen lo siguiente:

Se aplique en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.

Debe orientarse esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

- Cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y 39 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se debe procurar que los proyectos propuestos **NO SUSTITUYAN O SUBSANEN LAS ATRIBUCIONES U OBLIGACIONES A CARGO DE LAS ALCALDÍAS.**

Asimismo, se vincula a este Instituto Electoral para que en las próximas convocatorias de presupuesto participativo se establezca una etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las Alcaldías.

En ese sentido, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local, en la Convocatoria que se aprueba con el presente Acuerdo se da a conocer a las personas que quieran registrar un proyecto, las determinaciones ordenadas por la autoridad jurisdiccional, a fin de que sean tomadas en consideración en sus propuestas, y que los proyectos que se registren busquen el fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia, y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social, y la solidaridad entre las personas habitantes, y vecinas.

Con relación a la capacitación que se brindará a las personas integrantes de los ODA, de igual forma, por conducto de las direcciones distritales, en coordinación con los órganos ejecutivos de este Instituto Electoral, se impartirá capacitación para que cuenten con herramientas que les permitan dictaminar con perspectiva de género, derechos humanos, y pueblos originarios; así como contar con conocimientos que les permitan identificar los proyectos que están orientados a realizar obras cuya ejecución es una atribución a cargo de las Alcaldías.

Asimismo, con esta capacitación se darán herramientas a las personas especialistas, personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para

que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos. Precisándose que, al realizar el análisis de cada propuesta se deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos, sobre la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público; por lo que, resulta necesario capacitar a las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las alcaldías para que, al emitir los respectivos dictámenes, funden y motiven de manera clara y puntual el análisis de viabilidad y factibilidad.

Para lograr este fin, se ha incluido en los Planes Anuales de Trabajo de las Alcaldías esta actividad, al tiempo que se buscará el compromiso de las personas titulares para facilitar la asistencia a estas sesiones, al tiempo que se brinden elementos técnicos fundamentales para realizar su tarea.

**G. Análisis para el cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-274/2025, y SCM-JDC-287/2025**

- 68.** Que al resolver las sentencias SCM-JDC-274/2025, y SCM-JDC-287/2025, la Sala Regional vinculó al Instituto Local para que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto participativo, clarifique en la convocatoria que emita en su oportunidad, los medios de impugnación que la ciudadanía que integre la unidad territorial que corresponda pudiera interponer durante la fase de validación técnica.

Lo anterior obedece a que, el Tribunal Local, se pronunció sobre la dictaminación de un proyecto hasta la etapa de ejecución, debido a que a consideración del Tribunal hasta la ejecución del proyecto se produce una afectación a los derechos de la persona actora.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional federal, en la convocatoria que se aprueba con el presente proveído, a la conclusión de cada una de sus etapas se hace del conocimiento de las personas habitantes, y vecinas de esta Ciudad, los plazos en los que podrán interponer los medios de impugnación que consideren.

- 69.** Que de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-104/2025 por el que se aprobaron los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el Instituto atenderá las actividades de la presente Convocatoria de acuerdo con la suficiencia presupuestal, con la que se cuente, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, por el Congreso de la Ciudad de México.
- 70.** Que de conformidad con el artículo 61, fracciones I y XI del Código Electoral, el 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación, en su Décimo Tercera Sesión Urgente, mediante Acuerdo CPCyC/061/2025, aprobó someter a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral, el presente Anteproyecto de Acuerdo y su respectivo anexo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba la “*Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027*” en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo, la Convocatoria y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.



**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana presenten a consideración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, con opinión de la Comisión Provisional de Voto Anticipado, formatos adecuados para el registro de proyectos por personas en prisión preventiva y en estado de postración.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto implementar y coordinar las acciones de promoción y difusión institucional, correspondientes a la Convocatoria aprobada con este Acuerdo, así como a la publicación de las distintas versiones, en la página institucional [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); la Plataforma de Participación y las redes sociales del Instituto.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de la Participación Ciudadana y Capacitación y a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, para que, en coordinación y con el apoyo de las Direcciones Distritales, implementen aquellos elementos que faciliten la difusión, el conocimiento y la participación de las niñas, niños y adolescentes en cada una de las etapas del presupuesto participativo, conforme a lo dispuesto en la convocatoria aprobada en el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a las Áreas Ejecutivas, Administrativas y Técnicas, así como a las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia y aplicando los principios de austeridad y eficiencia organizacional, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, lleven a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana presenten a consideración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y

Capacitación, una versión accesible para niñas, niños y adolescentes de esta convocatoria, que incluya formatos adecuados para el registro de proyectos.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia, lleve a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remitir el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Jefatura de Gobierno; al Congreso; a las Alcaldías; al Tribunal Local; al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; y, a las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, autoridades todas de esta Ciudad de México, a efecto de difundir la Convocatoria de referencia, por los medios que estimen procedentes.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las acciones que permitan llevar a cabo la revisión de las fechas y horarios que se encuentran señaladas en el Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027 en términos de lo dispuesto en la Convocatoria Única, y proponga efectuar las adecuaciones necesarias.

**DÉCIMO.** Se instruye a las personas titulares de las treinta y tres direcciones distritales de este Instituto Electoral hacer del conocimiento el presente Acuerdo y sus Anexos a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria y a las Organizaciones Ciudadanas que correspondan al ámbito geográfico de su competencia por los medios que tengan a su alcance.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo y sus Anexos, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, difúndase la misma en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana y en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en lo particular por mayoría de votos, respecto del apartado C. “Análisis para el cumplimiento de la sentencia **TECDMX-JEL-212/2025**, **TECDMX-JEL-219/2025**, **TECDMX-JEL-232/2025**, **TECDMX-JEL-264/2025** y **TECDMX-JLDC-089/2025**” en los Considerandos 62, 63 y 64 del presente Acuerdo y la parte correspondiente de la Convocatoria Única, con el voto en contra de la Consejera Presidenta Patricia Avendaño Durán y de las Consejeras Electorales Cecilia Aída Hernández Cruz y Sonia Pérez Pérez, quienes formulan voto particular, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ Y SONIA PÉREZ PÉREZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027.**

## 1. Fundamento del voto particular

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitimos el presente voto particular, al disentir del criterio mayoritario que sustenta los considerandos 62, 63 y 64 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, y el numeral 12 de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, denominado “*De las personas participantes y las formas de participación*”.

## 2. Disenso con el criterio mayoritario

La determinación adoptada por la mayoría de las personas integrantes de este Consejo General consiste en aprobar que -todas las personas ciudadanas, habitantes, ciudadanas residentes en el extranjero, ciudadanas en estado de postración y sus cuidadoras primarias, así como las ciudadanas en situación preventiva de esta Ciudad de México-, **puedan registrar proyectos en la Unidad Territorial de su preferencia**, sin distinción alguna.

Dicha decisión se sustenta, esencialmente, en dos argumentos: por un lado, en una interpretación amplia del principio de progresividad de los derechos; y, por otro, en la consideración de que la conminación formulada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la sentencia **TECDMX-JLDC-089/2025** carece de fuerza vinculante que obligue a este Instituto a observar lo razonado por dicho órgano jurisdiccional.

De manera respetuosa, nos apartamos de ese criterio. A diferencia de la mayoría, consideramos que la conminación emitida por el Tribunal Local **sí tiene fuerza jurídica vinculante**, en tanto constituye una directriz jurisdiccional válida, orientada a ordenar la actuación futura del Instituto conforme a los parámetros legales

aplicables y a evitar la generación de confusión o falsas expectativas de derecho en la ciudadanía.

En consecuencia, estimamos que el registro de proyectos de presupuesto participativo **debe realizarse por las personas ciudadanas o habitantes de esta Ciudad en las Unidades Territoriales en las que residen**, y no en aquellas de su preferencia, con excepción de los supuestos de las personas que se encuentran en prisión preventiva y de las personas residentes en el extranjero, en los términos que se desarrollan en los apartados subsecuentes.

### 3. Razones por las que nos apartamos del criterio mayoritario

#### a. Conminación

La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente **TECDMX-JLDC-089/2025** desechó la demanda presentada por una persona ciudadana que impugnó la determinación de inviabilidad del proyecto que registró para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025, al estimar que carecía de interés jurídico, al no ser habitante de la demarcación territorial en la que presentó la propuesta.

No obstante, en dicha resolución el Tribunal Local **conminó a este Instituto** a que, en posteriores convocatorias relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y, en general, con ejercicios de participación ciudadana, **se incluyan reglas claras sobre la participación de la ciudadanía y acordes con los parámetros legales que establece la Ley de Participación Ciudadana**, a efecto de evitar confusión en la población y no generar falsas expectativas de derecho.

Contrario a lo sostenido por la mayoría, consideramos que **la conminación realizada en la sentencia referida sí tiene fuerza jurídica vinculante**, aun cuando no se encuentre expresamente prevista como una figura autónoma en la Ley Procesal Electoral. Ello, porque su eficacia **no depende de una denominación formal**, sino de su naturaleza como **manifestación legítima de la función jurisdiccional**, orientada a asegurar la eficacia real de las resoluciones judiciales y

a ordenar la actuación futura de las autoridades administrativas conforme a los parámetros legales y jurisdiccionales definidos.

Desde una primera aproximación interpretativa, el **Diccionario de la Real Academia Española** reconoce que el verbo *conminar*<sup>4</sup>, en su acepción jurídica, implica que la autoridad **requiere a alguien el cumplimiento de un mandato, bajo pena o sanción determinadas**, lo que permite distinguir claramente la conminación de un simple exhorto o recomendación carente de efectos jurídicos. Esta acepción resulta relevante para comprender que la conminación supone un **requerimiento cualificado**, dotado de fuerza normativa, aun cuando no se acompañe de una sanción inmediata.

Adicionalmente, desde una perspectiva doctrinal —que en el Derecho mexicano constituye una fuente del derecho—, la **Enciclopedia Jurídica Básica**, publicada por Editorial Civitas, desarrolla la noción de **conminación legal** como una técnica propia del Derecho orientada a asegurar la efectividad de los mandatos normativos y jurisdiccionales. En particular, **Luzón Peña**<sup>5</sup> explica que la conminación cumple una función de **prevención general**, en la medida en que refuerza la obligatoriedad del orden jurídico mediante la advertencia de consecuencias frente a su inobservancia, evitando conductas permisivas, evasivas o dilatorias que comprometan la eficacia de las decisiones jurídicas

Este entendimiento doctrinal y semántico encuentra un correlato normativo en lo dispuesto por el **artículo 93 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**, el cual establece que las resoluciones y sentencias del Tribunal deberán ser **cabal y puntualmente cumplidas** por las autoridades a las que se dirigen, y que en las propias sentencias puede requerirse a la autoridad responsable para que ajuste su actuación a lo ordenado dentro del plazo que fije el órgano jurisdiccional. Asimismo, dicho precepto reconoce que el incumplimiento puede actualizarse no solo mediante una negativa expresa, sino también a través de **omisiones, retrasos o**

---

<sup>4</sup> <https://dle.rae.es/conminar>

<sup>5</sup> Luzón Peña, Diego Manuel, Conminación penal (o legal), en Enciclopedia Jurídica Básica, volumen III, Madrid, Editorial Civitas, primera edición, 1995, pp. 5066–5068.

**procedimientos inadecuados**, lo que pone de manifiesto que las resoluciones jurisdiccionales cuentan con un **contenido normativo obligatorio**, cuya observancia no puede quedar al arbitrio de las autoridades administrativas.

Bajo esta lógica, el cumplimiento y observancia de las resoluciones jurisdiccionales no puede quedar al arbitrio de las autoridades obligadas, ni traducirse en prácticas administrativas que, aunque formalmente válidas, generen confusión, incertidumbre o expectativas indebidas en la ciudadanía. Por el contrario, corresponde a los órganos jurisdiccionales **orientar y encauzar la actuación futura** de las autoridades administrativas, fijando criterios claros que aseguren la legalidad, certeza y eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.

En el caso que se analiza, la conminación **no se emite como reacción a un incumplimiento de la sentencia ni se inserta en una fase de ejecución**, sino que responde a una función preventiva y ordenadora de la actividad administrativa futura. A través de ella, el Tribunal Local establece parámetros claros para la elaboración de posteriores convocatorias relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y otros ejercicios de participación ciudadana, con el propósito explícito de evitar confusión en la población y la generación de falsas expectativas de derecho, orientando la actuación del Instituto para que se ajuste estrictamente a los criterios legales aplicables.

En este sentido, la conminación constituye una **directriz jurisdiccional de carácter prospectivo**, mediante la cual el órgano jurisdiccional, sin sustituir a la autoridad administrativa ni imponer una sanción, define estándares mínimos de claridad, certeza y legalidad que deben observarse en el diseño normativo y operativo de futuras convocatorias, en atención a la función de tutela efectiva de los derechos de participación ciudadana y al deber de las autoridades electorales de actuar conforme a los principios de legalidad y certeza.

Bajo este marco, resulta jurídicamente exigible que, en las futuras convocatorias de la Consulta de Presupuesto Participativo, se establezca con claridad que el registro de proyectos corresponde exclusivamente a las personas que habitan en la Unidad

Territorial respectiva, a fin de evitar la generación de expectativas indebidas y el eventual desechamiento de impugnaciones por falta de interés jurídico.

Lo anterior es plenamente congruente con lo dispuesto en los artículos **116 y 120, inciso c)**, de la **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**, que vinculan el ejercicio del presupuesto participativo con la residencia efectiva de la ciudadanía en la Unidad Territorial correspondiente y con la finalidad de mejorar el entorno comunitario de quienes la habitan.

En consecuencia, desde esta perspectiva, la conminación formulada por el Tribunal Local **debe ser acatada**, en tanto constituye un instrumento jurisdiccional válido de carácter preventivo y correctivo, encaminado a garantizar la legalidad, certeza y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana, atendiendo a que la observancia de las resoluciones jurisdiccionales y de los criterios que de ellas derivan constituye una cuestión de **orden público e interés general**.

#### **b. Derechos adquiridos y Progresividad de los derechos**

Tampoco coincidimos con el criterio sostenido por la mayoría respecto de los siguientes aspectos:

- que limitar la participación de las personas para que registren proyectos en la Unidad Territorial en la que residen represente un retroceso respecto de derechos adquiridos, y
- que permitir, en la convocatoria, que personas habitantes de Unidades Territoriales presenten proyectos en una distinta a aquella en la que residen, bajo un enfoque de progresividad de derechos, incentive o promueva de mejor manera la participación ciudadana.

En principio, no compartimos la decisión mayoritaria, porque la posibilidad que se habilitó en una convocatoria previa de la consulta de presupuesto participativo para registrar proyectos en Unidades Territoriales distintas a la de residencia **no constituye un derecho adquirido en favor de la ciudadanía**, al no haber



incorporado un bien, una facultad o un provecho de manera definitiva al patrimonio jurídico de las personas.

Lo anterior se desprende del siguiente criterio orientador:

**DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO, CONCEPTO DE LOS, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.**

El derecho adquirido se puede definir como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.<sup>6</sup>

Desde esta perspectiva, la habilitación para registrar proyectos en Unidades Territoriales distintas a la de residencia constituyó, en su caso, una **modalidad excepcional y temporal** del ejercicio del derecho de participación ciudadana, sujeta a las reglas específicas de una convocatoria determinada, sin que ello implique la consolidación de un derecho subjetivo exigible en ejercicios posteriores.

Ahora bien, la participación ciudadana, a través del registro de proyectos en la consulta de presupuesto participativo, constituye un derecho político-electoral cuyo ejercicio **no es irrestricto**, sino que se encuentra sujeto a reglas, condiciones y finalidades previstas en la legislación aplicable. En ese sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos no impide, por sí mismo, la adopción de medidas que delimiten el ejercicio de un derecho, siempre que dichas medidas se encuentren debidamente justificadas y no impliquen una regresión injustificada.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Registro digital: 232511, Instancia: Pleno, Séptima Época, Materia(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Primera Parte, página 53, Tipo: Aislada. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232511>

**PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO.**

El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al principio referido, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genera un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, **para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada.**<sup>7</sup>

[Lo resaltado en negritas es propio]

A la luz de dicho estándar, se estima que la previsión consistente en limitar el registro de proyectos a la Unidad Territorial de residencia de las personas, tal como lo dispone la Ley de Participación Ciudadana y como fue ordenado por el Tribunal Local mediante la conminación formulada al Instituto Electoral en la sentencia TECDMX-JLDC-089/2025, **no vulnera el derecho de participación ciudadana** en su dimensión individual ni en la colectiva.

<sup>7</sup> Registro digital: 2014218, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Común Tesis: 2a./J. 41/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, página 634, Tipo: Jurisprudencia. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014218>

Ello, porque la finalidad del presupuesto participativo no se circunscribe a la emisión de opiniones de las personas, sino que comprende la formulación de proyectos orientados a mejorar el entorno inmediato de la colonia, barrio o pueblo en el que se reside, a partir del conocimiento directo de sus necesidades y problemáticas. En ese contexto, la vinculación entre residencia y Unidad Territorial constituye un elemento razonable y funcional al diseño del mecanismo de participación ciudadana.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que existen supuestos excepcionales en los que resulta justificado permitir el registro de proyectos en una Unidad Territorial distinta a la de residencia, particularmente tratándose de personas en prisión preventiva y de personas residentes en el extranjero, en la medida en que, de no admitirse dichas excepciones, se vería comprometido el ejercicio efectivo de su derecho de participación ciudadana.

En atención a las consideraciones expuestas, estimamos que el criterio adoptado por la mayoría no se ajusta a los parámetros legales que rigen el diseño y operación del presupuesto participativo, ni atiende debidamente a la directriz jurisdiccional emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Por tales razones, y de manera respetuosa, emitimos el presente voto particular.

**CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ Y SONIA PÉREZ PÉREZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027.**

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: t+lp6Bzhd3BccjSUQM3+n5KHlzeKSV910FNm+LDP0u4=  
Fecha de Firma: 10/01/2026 01:29:29 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: HGc3BslqL68oI+ERlwSwT426g6uPZ5804QsqHxuPiGA=  
Fecha de Firma: 10/01/2026 03:07:26 p. m.



## CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 25, Apartado F, numeral 2; 26, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 363, 366 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 120, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, emite la presente

### CONVOCATORIA

Dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran los órganos de representación ciudadana de la Ciudad de México, a participar en la **Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (Elección) y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (Consulta)**, conforme a las siguientes disposiciones y bases:

#### APARTADO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es la autoridad en materia de democracia directa y participativa, responsable de organizar la Elección y la Consulta de manera simultánea en una Jornada Electiva y Consultiva Única (Jornada Única), en los términos previstos en la presente Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 (Convocatoria Única).
2. En el año en el que se realice la elección ordinaria de autoridades constitucionales locales, ningún instrumento de participación ciudadana podrá llevarse a cabo, excepto la consulta popular; por lo cual, en el año previo a la elección constitucional, el Instituto Electoral deberá convocar a la Elección y a la Consulta de Presupuesto Participativo de dos ejercicios fiscales, en una Convocatoria Única, para ambos instrumentos.
3. El Instituto Electoral garantizará a la ciudadanía de la Ciudad de México, así como a las personas originarias de la Ciudad de México Residentes en el Extranjero, ejercer su derecho a emitir su voto y opinión en una Jornada Única para la Elección y la Consulta, conforme a



los principios de universalidad, secrecía, libertad y opinión directa; así como garantizar su derecho a registrar proyectos de Presupuesto Participativo.

4. Respecto de las personas en estado de prisión preventiva sin sentencia firme que suspenda sus derechos político-electorales, con el objeto de salvaguardar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar en la vida política, así como en la resolución de problemas y temas de interés general, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, el Instituto Electoral garantizará el derecho de emitir su voto y opinión en la Elección y la Consulta a este sector de la ciudadanía, de conformidad con los principios de inclusión, legalidad, libertad y no discriminación.
5. La interpretación y aplicación de la presente Convocatoria, así como de los actos que deriven de ella, se realizarán aplicando la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el criterio de inclusión de los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México.
6. El Consejo General, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (CPCyC), así como las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral elaborarán, aprobarán y/o emitirán los documentos técnico-normativos para la preparación y desarrollo de la Elección y la Consulta, conforme a la legislación y normativa aplicable.
7. El Instituto Electoral brindará orientación sobre la organización de este instrumento en las 33 Direcciones Distritales (DD), cuyos domicilios se podrán consultar en el directorio de la página de internet del Instituto Electoral (<https://www.iecm.mx/acerca-del-iecm/directorio/>), en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana (Plataforma Digital), a través del Centro de Información Telefónica del Instituto Electoral (CITIECM) a los teléfonos 800 433 3222 y 55 26 52 11 75, WhatsApp al teléfono +52 56 6051 0709 y en Participatel, al teléfono 55 2652 0989.
8. **DE LAS AUTORIDADES.** Son autoridades de la Ciudad de México en materia de esta Convocatoria Única las siguientes:

Autoridad	Consulta	Elección
Jefatura de Gobierno	✓	✓
Congreso de la Ciudad de México	✓	
Alcaldías	✓	
Instituto Electoral	✓	✓



Autoridad	Consulta	Elección
Tribunal Electoral de la Ciudad de México	✓	✓
Secretaría de la Contraloría General	✓	
Secretaría de Administración y Finanzas	✓	
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	✓	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	✓	✓
Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México	✓	

La Jefatura de Gobierno y las Alcaldías facilitarán los espacios públicos necesarios para realizar las Asambleas Ciudadanas y el equipamiento de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión (Mesas).

9. **DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA ÚNICA.** La Convocatoria Única será difundida por este Instituto Electoral en colaboración con la Jefatura de Gobierno, el Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a través de los medios que cada autoridad determine.

Además de las autoridades en materia de participación ciudadana, el Instituto Electoral podrá apoyarse en otras instituciones públicas, académicas y sociales para la difusión de la Convocatoria.

10. **DE LA OBSERVACIÓN.** La ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional o en el extranjero y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la observación de todas las etapas que establece esta Convocatoria Única conforme a lo dispuesto en la *Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.*

La acreditación expedida para dicha labor también tendrá validez para observar la Elección y la Consulta Extraordinaria y/o Reposición, en caso de que se realicen con motivo de resoluciones judiciales, sin necesidad de ratificar la intención de observarlas.



Asimismo, el Instituto Electoral implementará, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, un programa de atención e información a personas visitantes extranjeras, que para tal efecto apruebe el Consejo General.

**11. DEL CATÁLOGO DE UNIDADES TERRITORIALES** Las Unidades Territoriales (UT) de la Ciudad de México que se determinan en el Catálogo de Unidades Territoriales del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025 (Catálogo), aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-100/2025, podrán consultarse en la Plataforma Digital, en la página de internet del Instituto Electoral: <https://scmgpc.iecm.mx>, así como en los estrados de las DD y oficinas centrales de este Instituto Electoral.

## **12. DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES Y LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN.**

Podrán participar todas las personas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Participación y plasmados en la presente Convocatoria en los términos siguientes:

Las **personas ciudadanas**, entendidas como aquellas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina u originaria de la Ciudad de México, podrán:

- a) Deliberar sobre los asuntos de su UT en las diversas Asambleas en materia de Presupuesto Participativo.
- b) Registrar proyectos en la UT de su preferencia.
- c) Emitir su opinión en la Consulta y votar en la Elección en la UT que le corresponda, en la modalidad que elija de las que se establecen en esta Convocatoria. Para ello, deberán estar inscritas en la Lista Nominal de Electorales con corte al 15 de marzo de 2026 y contar con Credencial para Votar vigente.
- d) Participar como personas observadoras acreditadas para todas las etapas.
- e) Registrarse para participar en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) en la UT donde residan.
- f) Participar como representante de una persona candidata para COPACO en los términos que establece el apartado correspondiente de esta Convocatoria.





Las **Personas habitantes**, entendidas como aquellas personas mexicanas que residan en la Ciudad, incluyendo niñas, niños y adolescentes, podrán:

- a) Deliberar sobre los asuntos de su UT en las diversas Asambleas en materia de Presupuesto Participativo.
- b) Registrar proyectos en la UT de su preferencia.

Las **Personas ciudadanas residentes en el extranjero** podrán:

- a) Registrar proyectos en la UT de su preferencia.
- b) Emitir su opinión en la Consulta y Votar en la Elección, a través del Sistema Electrónico por Internet (SEI), en la UT de su preferencia, conforme a lo establecido en esta Convocatoria.

Las **Personas ciudadanas en estado de postración, y sus cuidadoras primarias**, conforme a lo establecido en esta Convocatoria, podrán:

- a) Registrar proyectos en la UT de su preferencia.
- b) Emitir su opinión en la Consulta y Votar en la Elección en la UT que le corresponda.

Las **Personas ciudadanas en situación de prisión preventiva**, conforme a lo establecido en esta Convocatoria, podrán:

- a) Registrar proyectos en la UT de su preferencia.
- b) Emitir su opinión durante la Consulta y Votar en la Elección en la UT que le corresponda.

### 13. DE LA JORNADA ANTICIPADA.

Las personas ciudadanas podrán votar y emitir su opinión de manera anticipada de **las 09:00 horas del 20 de abril de 2026 a las 17:00 horas del 30 de abril de 2026**, a través del SEI aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, como parte de la Modalidad Digital de Votación y Opinión y, en su caso, mediante boletas impresas.

En el caso de la **Modalidad Digital de Votación y Opinión (Modalidad Digital)**, el voto y la opinión se recabarán por medio de boletas virtuales dispuestas en dos mecanismos:

- a) **Por Vía Internet**, mediante la aplicación móvil SEI que todas las personas interesadas podrán descargar en sus propios teléfonos inteligentes o dispositivos electrónicos con acceso a internet; o



- b) **Por Vía Electrónica** que implica el apoyo de dispositivos electrónicos del Instituto que se mantendrán fuera de línea y que estará dirigido a la participación de las personas en prisión preventiva, para la Elección de las COPACO, y la Consulta de Presupuesto Participativo, y en estado de postración, previa manifestación de su voluntad de emitir su voto y opinión, y de integrarse a la Lista Nominal correspondiente.

Para el uso de las boletas impresas en la Jornada Anticipada, se contempla a las personas en estado de postración y sus cuidadoras primarias que hayan decidido no participar mediante la aplicación móvil siempre y cuando así lo soliciten; y las personas en prisión preventiva, solo en caso de que se presente una contingencia técnica que impida el uso definitivo del SEI.

#### **A. Modalidad Digital por Vía Internet**

Podrán participar las personas ciudadanas de la Ciudad de México que residen en la propia entidad; así como las personas residentes en el extranjero y la ciudadanía en estado de postración que así lo soliciten, utilizando un dispositivo electrónico de su propiedad.

La ciudadanía interesada en la *Modalidad Digital* por Vía Internet deberá tener instalada la versión más reciente de la aplicación móvil SEI, disponible en tiendas virtuales para sistemas operativos Android y iOS en sus teléfonos inteligentes. El Instituto Electoral pondrá a disposición vínculos de descarga de la aplicación SEI en la Plataforma Digital.

Para participar en esta modalidad, la ciudadanía deberá registrarse a través del SEI, proporcionando información para cotejo y aplicar una técnica biométrica con que se acredite su identidad, para obtener su Clave de Opinión por Internet (Clave).

El periodo de registro será **de las 9:00 horas del 23 de marzo de 2026 hasta las 17:00 horas del 15 de abril de 2026**, horario de la Ciudad de México.

En el periodo de votación y opinión en *Modalidad Digital por Vía Internet* la ciudadanía deberá ingresar al SEI a través de la aplicación móvil, en donde deberán tomar una fotografía de su Credencial para Votar, validar y confirmar sus datos registrales y la Clave. Acto seguido, el SEI enviará al número de celular registrado una Clave Única (Token) mediante mensaje de texto. Posteriormente, la persona ciudadana deberá introducir el token para acceder a las “Boletas Virtuales” y emitir su voto y opinión en una sesión que tendrá una



duración máxima de 15 minutos. Quienes participen en esta modalidad no podrán emitir su voto y opinión por la modalidad de boletas impresas.

En caso de que la persona no pueda emitir su voto y opinión a través de la Modalidad Digital o elija no hacerlo, tendrá a salvo su derecho a emitirla, para lo cual podrá acudir a la Mesas que se instalará en la UT que le corresponde, conforme la sección indicada en su Credencial para Votar.

### **B. Modalidad Digital por Vía Electrónica**

Para la Votación y Opinión mediante la Modalidad Digital por Vía Electrónica podrán participar las personas ciudadanas de la Ciudad de México que se encuentren en prisión preventiva, para la Elección de las COPACO, y la Consulta de Presupuesto Participativo y aquellas en estado de postración y sus cuidadoras primarias que lo soliciten.

Para la opinión de personas en prisión preventiva, el Instituto Electoral dispondrá de dispositivos electrónicos fuera de línea que tengan instalado el SEI para funcionar por Vía Electrónica, los cuales estarán dispuestos dentro de los centros penitenciarios de la Ciudad de México.

Para la emisión de la opinión y votación de las personas en estado de postración y sus cuidadoras primarias, el personal del Instituto Electoral acudirá al domicilio de las personas bajo dicha condición en las fechas y horarios previamente acordados (dentro del periodo de la Jornada Anticipada); los dispositivos electrónicos se encontrarán fuera de línea y tendrán instalado el SEI.

Para la etapa de cómputo, los dispositivos se conectarán exclusivamente a la red institucional para realizar la descarga segura de la información recabada de forma digital en el mecanismo Electrónico.

### **C. Votación y Opinión en Boletas impresas**

Las personas en estado de postración y sus cuidadoras primarias que hayan solicitado a las DD la emisión de su votación y opinión por medio de boletas impresas durante las visitas de orientación sobre la Jornada Anticipada serán visitadas por personal de las propias DD, para brindarles asistencia en la emisión de su opinión.



El personal de la DD, en el periodo de la Jornada Anticipada, acudirá a los domicilios de las personas en estado de postración y sus cuidadoras primarias con un dispositivo electrónico para mostrarle los proyectos registrados y las candidaturas para COPACO en su UT; también acudirá con las boletas impresas y sobres en los cuales introducirán la boleta con su voto y opinión. Posteriormente, este sobre se depositará en la urna correspondiente de la mesa en donde serán escrutados los votos y las opiniones.

Emitidos los votos y las opiniones de las personas visitadas, se les entintará el dedo pulgar derecho y se marcarán los cuadernillos de la Lista Nominal respectivos. El personal de la DD se retirará de inmediato de los domicilios y trasladará las urnas con los votos y opiniones a la sede distrital correspondiente.

Por otro lado, en caso de que se presente una contingencia técnica que imposibilite el uso del SEI, dentro del periodo de la Jornada Anticipada, en los centros penitenciarios, las personas en prisión preventiva podrán participar con boletas impresas votando por las candidaturas de su elección para integrar las COPACO de la UT que les corresponda y emitiendo su opinión por los proyectos de su preferencia, que depositen las respectivas boletas con sus votos y opiniones en el sobre para tal fin. Posteriormente, este sobre se introducirá en la urna correspondiente de la mesa en donde serán escrutados los votos.

Durante el periodo de la jornada anticipada para la recepción y emisión de los votos y las opiniones de las personas en prisión preventiva, se instalará al interior de los centros penitenciarios correspondientes, una Mesa Receptora de Votación y Opinión para las Personas en Prisión Preventiva (MRVyOPPP), la cual contará con tres personas responsables de mesa.

El proceso de integración de dichas MRVyOPPP, quedará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, quien determinará los requisitos para cumplir con el registro, capacitación, designación y entrega de nombramiento correspondiente para las personas servidoras públicas del IECM designadas a fungir como responsables de mesa.

En caso de contemplar personas auxiliares para apoyar en el flujo de votación y opinión de las personas en prisión preventiva, su habilitación operativa estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.



Lo anterior con el objetivo de garantizar el derecho al sufragio de estas personas, así como fomentar su participación en los asuntos de su comunidad de manera sencilla, eficaz y expedita, al tiempo que se salvaguardan los principios de secrecía, legalidad, certeza y progresividad.

#### 14. DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN Y OPINIÓN.

El día de la Jornada Única, la recepción y cómputo de la votación y opinión se realizará de manera presencial en las Mesas y estará a cargo de tres personas Responsables de Mesa.

- A. De la ubicación de las Mesas y su difusión. Las Mesas se ubicarán en espacios de fácil y libre acceso en cada UT, en donde se considerarán en la medida de lo posible las condiciones de accesibilidad para el ejercicio de su voto y opinión. Asimismo, se contemplarán medidas de inclusión, de nivelación y garantizando el principio de igualdad y no discriminación para los grupos de atención prioritaria, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y adultas mayores.

Su ubicación será difundida **del 20 de abril al 03 de mayo de 2026** en las formas siguientes:

- a) Estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de las DD;
- b) Plataforma Digital, sitio de internet del Instituto [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y redes sociales en las que el Instituto Electoral participa, y
- c) Herramienta “Búsqueda de Mesas en el Sistema de Consulta del Marco Geográfico de Participación Ciudadana”.
- d) Páginas de internet de las demás autoridades de la Ciudad de México en materia de Presupuesto Participativo;
- e) Lugares públicos de mayor afluencia ciudadana de cada UT;
- f) CITIECM, en los teléfonos 800 433 3222 y 552652 1175;
- g) Un Encarte digital;
- h) WhatsApp, al teléfono +52 56 6051 0709, y
- i) Participatel, en el teléfono 55 2652 0989

- B. Del acceso a las Mesas. A las Mesas únicamente podrán acceder, previa identificación, las personas siguientes:

- a) Ciudadanas con Credencial para Votar vigente con domicilio en la Ciudad de México, correspondiente a la UT, en el orden en que se presenten a emitir su voto y opinión, quienes podrán ser acompañadas por personas menores de edad y animales de compañía de personas con discapacidad que así lo requieran;
- b) Observadoras y visitantes extranjeras acreditadas, que no hayan propuesto un proyecto viable o sean personas candidatas en esa misma UT, portando visiblemente el gafete que así les identifique, proporcionado por el Instituto Electoral, y guardando el debido orden y respeto a la secrecía del ejercicio del voto y la opinión;
- c) Acompañantes de las personas con discapacidad y adultas mayores; así como mujeres embarazadas y personas gestantes. Las personas acompañantes deberán ser reconocidas como tal por las personas acompañadas;
- d) Integrantes de la COPACO correspondiente a la UT, donde se instalen la Mesas, para lo cual deberán mostrar su identificación expedida por el Instituto Electoral o comprobar que pertenecen a ella presentando su constancia de integración y una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial para Votar, pasaporte o licencia de manejo);
- e) Fedatarias públicas que acudan a dar fe de los hechos realizados en la Jornada Única quienes se identificarán con su identificación oficial y el listado de personas fedatarias públicas con que cuente el Gobierno de la Ciudad de México;
- f) Funcionarias de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; y;
- g) Funcionarias de las DD o de las Oficinas Centrales del Instituto Electoral, debidamente identificadas.

C. De la suspensión en la recepción de opiniones: en el marco de sus funciones, las personas Responsables de Mesa podrán suspender de manera temporal o definitiva la recepción de opiniones cuando:

- a) Haya alteración del orden;
- b) Se impida la libre emisión de la opinión;
- c) Se atente contra la seguridad de las personas presentes; o
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.



## 15. DE LA JORNADA ÚNICA.

Las personas ciudadanas podrán emitir su voto y opinión de manera presencial en Mesas, por medio de boletas impresas (previa revisión del listado que contiene las claves de elector de las personas que emitieron su voto y opinión a través de la Modalidad Digital) **el 3 de mayo de 2026, de las 09:00 a las 17:00** horas de la Ciudad de México, en las UT en que se registren personas candidatas para la Elección de las COPACO, y que tengan dos proyectos viables para elegir en la Consulta.

La emisión del voto y la opinión se hará de forma secreta, universal, libre y directa; para ello deberán presentarse en la Mesa correspondiente con su credencial para votar vigente.

## 16. DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LAS MESAS Y LA VALIDACIÓN DE RESULTADOS.

**El 01 de mayo de 2026**, el Consejo General obtendrá los listados de participación y resultados de la votación y opinión efectuada a través de la Modalidad Digital, correspondiente a la Consulta y la Elección, los cuales se integrarán a los paquetes electivos que se entregarán a las personas Responsables de Mesa que se instalarán en las UT para ser considerados en el cómputo.

Concluida la Jornada Única **el 03 de mayo de 2026**, las personas Responsables de Mesas declararán el cierre de éstas y procederán a realizar el escrutinio y cómputo de los votos y opiniones emitidos. Al resultado obtenido en la Mesas, se sumará el de los votos y opiniones emitidos en la Jornada Anticipada.

El resultado total de la anterior operación se asentará en el Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente, de donde se tomarán los datos para su difusión en el Cartel de Resultados, el cual será fijado en un lugar visible desde el exterior en el mismo espacio en el que se instaló la Mesa.

Al término de la Jornada Única, en cada una de las 33 DD, se llevará a cabo la validación de los resultados de la Elección y la Consulta, conforme vayan llegando los paquetes electivos y consultivos y de forma ininterrumpida hasta su conclusión, considerando los resultados asentados en las actas correspondientes. A más tardar **el 7 de mayo de 2026** deberá concluir el cómputo y validación de resultados de la Consulta.





Para el caso de la votación y opinión anticipada en boletas impresas (voto y opinión de las personas en prisión preventiva, en estado de postración y sus cuidadoras primarias), **el cómputo comenzará a las 16:00 horas del 3 de mayo de 2026**, en cada una de las DD correspondientes.

**A partir del 8 de mayo de 2026**, y hasta su conclusión se emitirán las constancias de validación de proyectos ganadores, así como la definición de las Asambleas para la atención de casos especiales, los cuales, invariablemente, deberán ser ejecutados por la Alcaldía correspondiente. En el caso de las UT en las que se celebren asambleas para la atención de casos especiales, las constancias de validación se emitirán en el momento en que los proyectos se hayan definido.

El escrutinio y cómputo en las Mesas, así como la validación de resultados **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes a que surta efectos su publicación, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

17. **DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.** La lista de las personas integrantes de las COPACO, así como la de proyectos ganadores de la Consulta 2026 y 2027 serán publicadas en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), en los estrados de las 33 DD, así como de las oficinas centrales del Instituto Electoral y para mayor difusión en las redes sociales del Instituto Electoral **el 15 de mayo de 2026.**
18. **DE LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS A LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Una vez concluidas las etapas previstas en la presente Convocatoria el Instituto Electoral entregará, a partir del mes de julio de 2026, a las autoridades competentes los resultados tanto de la Elección de las COPACO como de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
19. **DE LOS CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos serán revisados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, previo a ser atendidos y resueltos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación y el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con sus atribuciones y la normatividad vigente. De ser el caso se deberá aplicar la perspectiva de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes, interculturalidad y etaria. En el caso que implique el ejercicio de la facultad reglamentaria corresponderá resolver al Consejo General.





Lo resuelto por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación y el Consejo General del Instituto Electoral **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes a que surta efectos su publicación o notificación, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

20. **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** Cualquier actividad o acto que derive de la presente Convocatoria, **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes a que surta efectos su publicación o notificación, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

Los medios de impugnación son el Juicio Electoral o Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electoral de la Ciudadanía, previstos en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, establecidos en sus artículos 102 a 110 y 122 a 125, respectivamente.

Su finalidad es modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia de presupuesto participativo y la elección de COPACO, que no se apeguen a las normas constitucionales y legales.

Se agrega como apoyo una Guía para la interposición de medios de impugnación (Anexo 6).

21. **DE LAS NOTIFICACIONES.** Las notificaciones a las personas participantes en la Consulta y la Elección se realizarán por medio de los sistemas electrónicos que se pongan a disposición de la ciudadanía. En el caso de las personas con discapacidad y personas mayores que así lo manifiesten, la notificación será personal, por parte de las Direcciones Distritales en el domicilio o través del medio electrónico que hayan señalado.

## **APARTADO SEGUNDO DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027**

### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**



1. El Presupuesto Participativo es un instrumento de democracia participativa, mediante el cual, las personas ciudadanas de cada UT deciden, de entre los proyectos propuestos por la población, el de mayor importancia para la UT en donde habitan, con la finalidad de ejecutar aquel que resulte ganador.
2. Los proyectos son las propuestas de obras de infraestructura o equipamiento y contratación de servicios urbanos que hacen las personas habitantes, con el objetivo de realizar alguna mejora de espacios públicos y comunitarios que de ninguna forma podrán suplir, subsanar o adicionarse a las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.
3. El Presupuesto Participativo debe estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
4. Respecto de los proyectos a ejecutar en las Unidades Habitacionales relativos a servicios y obras, el presupuesto participativo deberá aplicarse en el mantenimiento, mejoramiento, servicios, obras y reparaciones de áreas y bienes de uso común y se deberá procurar el goce de todas las personas habitantes de la UT en la que se encuentre la Unidad Habitacional.
5. Los montos presupuestales que se asignarán para el Presupuesto Participativo por UT podrán ser consultados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Adicionalmente, una vez que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México los envíe al Instituto Electoral, serán difundidos en los estrados de las DD, en oficinas centrales, en la Plataforma Digital y la difusión para conocer los mismos se apoyará en las redes sociales del Instituto Electoral.
6. Las asambleas ciudadanas relacionadas con motivo del Presupuesto Participativo se desarrollarán conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Asambleas Ciudadanas (Reglamento de Asambleas) y demás disposiciones aplicables.
7. Se emitirá una convocatoria específica para los pueblos y barrios originarios pertenecientes a la Ciudad de México, que corresponden a población de atención prioritaria, en los cuales se determinarán los proyectos de Presupuesto Participativo 2026



y 2027, conforme a sus sistemas normativos internos, autoridades tradicionales representativas —de acuerdo con los criterios establecidos en la sentencia SUP-REC-035/2020, y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—, así como a su derecho a la libre determinación y autonomía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 59, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

## **SECCIÓN SEGUNDA BASES**

### **PRIMERA. DE LAS ASAMBLEAS DE DIAGNÓSTICO Y DELIBERACIÓN.**

En cada una de las UT se convocará a una Asamblea Ciudadana de Diagnóstico y Deliberación (ADyD) con la finalidad de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Se elaborará un Acta en la cual quedará asentado el Listado de Problemáticas y Prioridades sobre las cuales podrán versar las propuestas para los proyectos. Dicho listado no será limitativo respecto de los proyectos de Presupuesto Participativo que se pueden presentar para dicha UT.

Las asambleas serán convocadas por la COPACO de cada UT o bien, por la Coordinadora de Participación Comunitaria de la Demarcación Territorial correspondiente y, en su caso, por la DD conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Asambleas.

Durante el desarrollo de la ADyD, corresponderá al personal del Instituto Electoral informar y explicar el proceso relacionado con el Presupuesto Participativo, en particular:

- a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de Presupuesto Participativo;
- b) Los montos de Presupuesto Participativo asignado a cada UT que en su momento proporcione la Secretaría de Administración y Finanzas al Instituto Electoral;
- c) Los posibles destinos en los que estos podrán ser ejercidos, según las categorías establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto;
- d) La naturaleza deliberativa de la asamblea;
- e) Las herramientas digitales que se utilizarán para participar en este proceso, así como explicar el uso de estas;
- f) Los criterios de viabilidad y factibilidad que tendrán en cuenta los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías para validar los proyectos; y



- g) Las fechas y horarios de la jornada consultiva, así como el método para determinar cuáles serán los proyectos ganadores.

Las ADyD se celebrarán **del 18 de enero al 15 de febrero de 2026**. La publicación de las convocatorias, en la Plataforma Digital, se hará **a partir del 16 de enero y hasta el 12 de febrero de 2026**; y, de los listados de problemáticas y prioridades, **a partir del 19 de enero y hasta el 20 de febrero de 2026** en la Plataforma Digital.

Lo resuelto en las asambleas ciudadanas **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes a su celebración, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

## **SEGUNDA. DEL REGISTRO DE PROYECTOS Y SU PUBLICACIÓN.**

Las personas que se mencionan en el numeral 12, del Apartado Primero podrán presentar proyectos de Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, en las UT de su preferencia en las modalidades siguientes:

1. **Digital: Desde las 09:00 horas del 25 de enero hasta las 18:00 horas** (horario de la Ciudad de México) **del 24 de febrero de 2026** a través de la Plataforma Digital. En el caso de registro digital se generará el Formato F1\_Sipro (Anexo 1)
2. **Presencial: Del 25 de enero al 24 de febrero de 2026**, en las oficinas de la DD que corresponda a la UT en la que se quiera registrar proyecto, **de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas y los sábados y domingos de 10:00 a 14:00 horas.** Para el registro de proyectos se deberá utilizar el Formato F1 (Anexo 2)

Se considerará exitoso el registro del proyecto, una vez que se le asigne número de folio por parte de la DD. En caso de no concluir con el trámite (en la Plataforma Digital o en la sede de la DD), la persona proponente podrá hacerlo **a más tardar el 24 de febrero de 2026** en el horario señalado, término establecido para el registro de solicitudes de proyectos.

Los proyectos que se registren para el año 2026 podrán tener una etapa de continuidad respecto de aquellos que resultaron ganadores y fueron ejecutados con el presupuesto participativo del año 2025.

La persona titular de cada Alcaldía designará el área o áreas y/o la persona o personas funcionarias que brindarán asesoría, orientación o apoyo técnico a las personas habitantes



sobre los proyectos que deseen registrar para la Consulta; por lo que deberá informar al Instituto Electoral, a través de la DD Cabecera de Demarcación que corresponda, los nombres y cargos, ubicación o área, horarios de atención, correos electrónicos y teléfonos de las personas servidoras públicas que se encargarán de dichas actividades para su difusión en la Plataforma Digital y en los estrados de las DD.

**Del 25 de enero al 25 de febrero de 2026**, las personas funcionarias adscritas a las DD realizarán el cotejo y verificación de las solicitudes de registro y la documentación adjunta a las mismas. En caso de que se identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada por la persona proponente, se le notificará para que la subsane **a más tardar el 26 de febrero de 2026**.

Las DD que reciban documentación de las personas proponentes, derivado de la atención a las inconsistencias identificadas, realizarán el cotejo y la verificación **a más tardar el 28 de febrero de 2026**. Si la persona proponente no subsana por única ocasión las inconsistencias dentro del plazo mencionado, la solicitud de registro de proyecto se declarará como no procedente.

**A más tardar el 9 de marzo de 2026**, se realizará la publicación de los proyectos registrados con el número de folio respectivo, en los estrados de las DD y de oficinas centrales, en la Plataforma Digital y en las redes sociales del Instituto Electoral.

El procedimiento de registro de proyectos **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes a la asignación y notificación de folio o de la determinación de no procedencia del registro, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

### **TERCERA. DE LA TEMÁTICA DE LOS PROYECTOS A REGISTRAR.**

De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Participación, el Presupuesto Participativo debe estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

En este tenor, se debe procurar que los proyectos propuestos **NO SUSTITUYAN O SUBSANEN LAS ATRIBUCIONES U OBLIGACIONES A CARGO DE LAS ALCALDÍAS** previstas en los artículos 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 42 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.



El IECM podrá difundir mediante la Plataforma Digital, y las redes sociales en las que participa, guías, y ejemplos a la ciudadanía con el fin de maximizar el derecho a presentar proyectos.

Para evaluar el impacto que tendrá un proyecto, se aplicarán los criterios establecidos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en las sentencias TECDMX-JEL-295/2025, TECDMX-JEL-309/2025 y TECDMX-JEL-330/2025, a saber:

- a) Fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal.
- b) No podrán orientarse a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.
- c) Se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las UT.
- d) Estar orientado, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- e) Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- f) Se debe garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la UT, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- g) Los proyectos propuestos deben procurar que no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

Los Órganos Dictaminadores de Alcaldías (ODA) deberán considerar los criterios emitidos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México al dictaminar los proyectos presentados.

Respecto de proyectos que impliquen erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" (como entrega de apoyos para el beneficio comunitario) sólo deberán ser ejecutados en las Unidades Territoriales en que las condiciones sociales lo ameriten, o bien, que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, y en beneficio de la comunidad. En ese sentido, el recurso



que se destine no debe superar el 10% del total del monto asignado al Presupuesto Participativo que corresponde a cada Alcaldía para los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

Si se presenta el caso en el cual los proyectos ganadores de las Unidades Territoriales superan el 10% del presupuesto asignado al capítulo 4000, y debido a ello el recurso destinado no alcanza para atender todos los proyectos, **se estará a lo que indique la Guía Operativa que emita la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.**

En ese sentido, en aquellas UT cuyos proyectos se encuentren comprendidos dentro del Capítulo 4,000 en una Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas, se elaborarán listas de personas beneficiarias, y se definirá la forma de reparto, la cual deberá garantizar la dispersión geográfica del bien o servicio en todo el territorio de la UT.

En caso de disputa, inconformidades o riesgo de descontrol social, la distribución se definirá de manera aleatoria en esta asamblea ciudadana. Se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que el beneficio se otorgue a personas habitantes que no fueron beneficiadas en presupuestos participativos desde 2020. En el acta de la asamblea se asentará, de forma detallada, el procedimiento adoptado y se adjuntará el listado de personas beneficiarias correspondiente. Los listados que se lleguen a presentar al registrar el proyecto no tendrán validez alguna.

La temática de los proyectos registrados **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes a la publicación de los proyectos registrados con el número de folio respectivo, en los estrados de las DD y de oficinas centrales, en la Plataforma Digital y en las redes sociales del Instituto Electoral, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

#### **CUARTA. DE LA PARTICIPACIÓN DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS.**

Todas las personas habitantes de la Ciudad de México que tengan entre 6 y 17 años podrán participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, a través del registro de proyectos. Para ello, **la persona responsable** (madre, padre o persona tutora), deberá otorgar el consentimiento para el tratamiento de datos personales, **a través del formato establecido para tal efecto.**

Dicho consentimiento deberá ser debidamente requisitado y firmado por la persona responsable, al cual deberán adjuntarse copia de identificación oficial vigente de la misma





(Credencial para Votar, pasaporte, etc.). De no cumplir con alguno de los requisitos señalados, el proyecto se tendrá por no presentado toda vez que, al tratarse de personas menores de edad se debe contar con dicho consentimiento para el tratamiento de datos personales.

En caso de resultar ganador en el concurso de Reconocimiento a los Proyectos Ganadores Novedosos se le solicitará a la persona responsable el documento que acredite dicha relación con la persona que registró el proyecto.

Las propuestas deberán registrarse en las modalidades y plazos establecidos en la BASE SEGUNDA de la presente convocatoria. Para ello se contará con un formato específico el cual estará a disposición en las 33 DD, así como un apartado específico para su registro en línea en la Plataforma Digital.

Para su participación en las asambleas ciudadanas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Asambleas.

Las niñas, niños y adolescentes podrán participar en la sesión del Órgano Dictaminador de la Alcaldías para exponer su proyecto, siempre y cuando lo hagan acompañados de la madre, el padre o persona tutora. Lo anterior en el entendido que dichas sesiones de dictaminación son de carácter público y podrán ser grabadas para su difusión a través de redes sociales de las alcaldías, la Plataforma Digital y/o portales institucionales de autoridades en materia de participación ciudadana. En este caso se deberá proteger la imagen y datos de la niña, niño y adolescente participante.

#### **QUINTA. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA.**

Para la participación de personas en prisión preventiva, el Instituto Electoral se coordinará con las autoridades del sistema penitenciario de la Ciudad de México, a fin de establecer un convenio de apoyo y colaboración para brindar las facilidades necesarias que les permitan conocer sobre la Elección de las COPACO, y la Consulta, así como registrar proyectos, presentar escritos de aclaración, emitir su votación y opinión y conocer los resultados de la Elección y la Consulta.

En atención a las circunstancias propias de las personas en prisión preventiva, se implementa un formato simplificado para el registro de las propuestas de proyectos de presupuesto participativo. (Anexo 8).





El Instituto Electoral identificará las UT en las que están registradas las personas en prisión preventiva, según la LNEPP de la Ciudad de México, a fin de que emitan su voto y opinión en la UT que les corresponda.

De así resultar procedente, la conformación de la Lista Nominal de Electores con Fotografía en Prisión Preventiva (LNEPP) se realizará en atención a las previsiones técnicas que lo hagan posible y que así determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Las personas en prisión preventiva podrán participar siempre y cuando:

1. No hayan sido suspendidas de sus derechos político-electorales por sentencia condenatoria o resolución en la que se imponga como pena la suspensión de los derechos indicados;
2. Estén en el supuesto de prisión preventiva en un centro penitenciario de la Ciudad de México, y
3. Manifiesten su intención de emitir su votación y/o opinión de manera anticipada.
4. Se mantengan en el Centro Penitenciario en el que fueron registrados en la fecha en la que se lleve a cabo la Jornada Anticipada para dicho centro.
5. Estén inscrita en la LNEPP de la Ciudad de México, **con corte al 15 de marzo de 2026.**

La Comisión Provisional de Votos Anticipados podrá aprobar ajustes a la Convocatoria en función de las condiciones de acceso que establezca el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

## **SEXTA. DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EN ESTADO DE POSTRACIÓN Y SUS CUIDADORAS PRIMARIAS.**

Para la participación de personas ciudadanas en estado de postración y las personas cuidadoras primarias, deberán:

- a) Contar con una Credencial para Votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) **a más tardar el 15 de marzo de 2026**<sup>1</sup>;
- b) Estar inscrita en la Lista Nominal de Electores en Estado de Postración (LNEEP) de la Ciudad de México, **con corte al 15 de marzo de 2026**;

<sup>1</sup> La fecha límite para la solicitud depende de las determinaciones que tome el Consejo General del INE.



- c) En caso de requerir apoyo del personal de las DD, manifestar su intención de participar en la Elección de las COPACO, así como en la Consulta de Presupuesto Participativo, en particular en el registro de proyectos y en la Jornada Anticipada, a través del SEI a efecto de que el personal de las DD que le corresponda le proporcione los elementos necesarios para registrar proyectos y emitir su opinión por esa vía; y
- d) Para el caso de que pretenda opinar mediante boletas impresas, debe solicitarlo expresamente a fin de que el personal de las DD que le corresponda le proporcionen los elementos necesarios para emitir su voto y opinión por esa vía.

En el caso de las personas cuidadoras primarias que tengan bajo su cuidado personas en estado de postración deberán solicitar al Instituto Electoral su inscripción en la LNEPP, para participar en la Jornada Anticipada.

En atención a las circunstancias propias de las personas en estado de postración, se implementa un formato simplificado para el registro de las propuestas de proyectos de presupuesto participativo. (Anexo 9).

Las DD serán responsables de coordinar los trabajos de campo para que el personal designado visite a las personas en estado de postración y sus cuidadoras primarias, con el objetivo de informar sobre la Elección de las COPACO, y la Consulta, el marco geográfico, el registro de proyectos, la participación, la presentación de escritos de aclaración, las generalidades de la jornada anticipada y los resultados de esta; así como para la visita en que se registren proyectos, se informe del sentido de la dictaminación y se emita la opinión correspondiente.

#### **SÉPTIMA. DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

Para la presentación de proyectos, la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero deberá elegir la UT en que registre sus proyectos.

Para la emisión de opiniones en la Jornada Anticipada, la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero deberá:

- a) Contar con una Credencial para Votar Vigente;
- b) Elegir la UT en la que se votará y emitirá su opinión, y



- c) Estar inscrita en la Lista Nominal de Electores Residente en el Extranjero (LNERE) de la Ciudad de México, **con corte al 15 de marzo de 2026.**

El Instituto Electoral brindará información y orientación sobre la Consulta, el marco geográfico, el registro de proyectos, la participación en la Modalidad Digital de Opinión con uso del SEI y las generalidades de la Jornada Anticipada por medio de las redes sociales institucionales, la página del Instituto Electoral, el micrositio Voto Chilango y las instituciones y organizaciones con las que se tengan alianzas estratégicas.

De así resultar procedente, la conformación de la LNERE se realizará en atención a las previsiones técnicas que lo hagan posible y que así determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

#### **OCTAVA. DE LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES Y LA DICTAMINACIÓN DE PROYECTOS.**

Con la finalidad de determinar la factibilidad de los proyectos presentados para la Consulta, cada Alcaldía integrará un ODA que estará conformado en atención a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Participación, dicho órgano evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto; así como el impacto comunitario y público, por medio del apartado habilitado para ello en la Plataforma Digital.

Para la integración de los ODA el Instituto Electoral seleccionará a personas especialistas, para ello se emitirá la *Convocatoria para Integrar un grupo de especialistas que formarán parte de los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los Proyectos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.*

Sus sesiones serán públicas y en ellas podrán participar, solo con derecho al uso de la voz, una persona de la COPACO de la UT correspondiente y la persona proponente del proyecto, a efecto de exponer el proyecto a dictaminar o su propuesta, quienes podrán consultar el calendario de sesiones de los ODA y el listado de proyectos a dictaminar, en la Plataforma Digital, en los estrados de la DD competente, así como en el lugar que el ODA correspondiente determine.



Las Alcaldías deberán prever lo necesario para difundir a través de redes sociales las sesiones de los ODA.

Las DD deberán invitar a las personas proponentes a las sesiones de dictaminación de sus proyectos, privilegiando el uso de medios electrónicos de comunicación.

Los ODA deberán considerar los criterios emitidos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México al dictaminar los proyectos presentados.

En el caso en que la persona proponente sea menor de edad, la propuesta podrá ser expuesta por esta persona acompañada de su madre, su padre o persona tutora, o bien, alguna de estas personas responsables a nombre de la persona proponente menor de edad.

A las sesiones de dictaminación asistirán las personas designadas por la Alcaldía y titulares de las DD que convergen en la Demarcación Territorial o bien, el personal a su cargo que éstas designen, para brindar la asesoría y orientación que, en su respectivo ámbito de competencia, se requiera.

El ODA llevará a cabo sus funciones de acuerdo con la calendarización siguiente:

1. **Antes del 29 de enero de 2026**, cada Alcaldía, notificará por escrito al Instituto Electoral, a través de la DD Cabecera de Demarcación que corresponda, los nombres y cargos de las personas funcionarias públicas que integrarán el ODA, para su difusión. Asimismo, comunicará los cambios posteriores que se lleguen a presentar durante el ejercicio de sus funciones por la misma vía.
2. **Del 30 al 31 de enero de 2026** se llevará a cabo la instalación de los 16 ODA con la asistencia de la persona titular de la DD Cabecera de Demarcación que corresponda
3. **Del 03 al 05 de febrero de 2026** se llevará a cabo la capacitación de las personas integrantes de los 16 ODA, incluyendo personas especialistas y funcionarias de las Alcaldías.
4. **A más tardar el 01 de febrero de 2026** cada ODA remitirá el calendario de sesiones de dictaminación a cada DD Cabecera de Demarcación que corresponda, para su difusión. Las actualizaciones deberán enviarse con al menos 24 horas de anticipación.



5. **A partir del 03 de febrero de 2026** se publicará el calendario de sesiones de dictaminación de los ODA en la Plataforma Digital, así como en los estrados de las DD de la demarcación que corresponda.
6. **Del 04 de febrero al 05 de marzo de 2026** se realizará la dictaminación de los proyectos; la Presidencia del ODA enviará los proyectos dictaminados a la DD Cabecera de Demarcación que corresponda, a más tardar el día siguiente de su dictaminación, a través de la plataforma digital, para su distribución entre las DD convergentes. El **10 de marzo de 2026** serán publicadas las dictaminaciones en la Plataforma Digital y en los estrados de las DD.
7. **Del 11 al 14 de marzo de 2026**, las personas proponentes de los proyectos dictaminados como “No viable” podrán:
  - a) Presentar su inconformidad mediante el formato F3 (Escrito de Aclaración) sobre los criterios considerados por el ODA como inviables, sin que ello implique replantear el proyecto o proponer uno distinto. Dicho escrito deberá presentarse ante la Alcaldía (Anexo 3) o de manera extraordinaria, ante la DD correspondiente al ámbito de la UT para cual se registró el proyecto. (Anexo 4)
  - b) Interponer medio de impugnación (*Juicio Electoral o Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía*) ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México conforme a lo que se señala en el Anexo 6.
8. **Del 15 al 18 de marzo de 2026**, los ODA realizarán la re-dictaminación de proyectos en atención a los escritos de aclaración presentados.
9. **El 21 de marzo de 2026** enviarán los proyectos re-dictaminados a las DD Cabecera de Demarcación para que sean entregados a las DD correspondientes y publicados el 22 de marzo de 2026.

En caso de que en una UT se cuente con únicamente un proyecto dictaminado viable, no se realizará Jornada Consultiva. En asamblea para la atención de casos especiales se consultará a las personas habitantes de la UT si se ejecuta o no dicho proyecto o se proponen otros tres para su respectiva dictaminación.



El término para interponer medios **de impugnación sobre el resultado de la dictaminación de los proyectos concluye el 15 de marzo de 2026 y de la redictaminación, el 27 de marzo de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

#### **NOVENA. DE LA ALEATORIZACIÓN PARA ASIGNAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.**

En sedes de las DD se realizará un procedimiento aleatorio, preferentemente utilizando un sistema informático, con el que se identificarán los proyectos que participarán en la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027. El día y hora en que se realizará el procedimiento se publicará en los estrados de las 33 DD y en la Plataforma Digital, conforme a lo siguiente:

1. **El 23 de marzo de 2026** se publicará el calendario para la asignación del número de identificación.
2. **Del 24 al 26 de marzo de 2026** se llevará a cabo el procedimiento de aleatorización de número identificador por cada UT.
3. **El 27 de marzo de 2026** se publicará la asignación de número de identificación.

En caso de existir proyectos re-dictaminados viables en cumplimiento de una resolución jurisdiccional, en fecha posterior al 26 de marzo, se le asignará el identificador consecutivo siguiente al último establecido en el sorteo respectivo, de acuerdo con la fecha y hora de su notificación ante el Instituto Electoral.

El término para interponer medios **de impugnación en contra de la asignación (notificación) de números aleatorios concluye el 1 de abril de 2026, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

#### **DÉCIMA. DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS.**

**Del 28 de marzo al 16 de abril de 2026**, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, podrán realizar actos de promoción y difusión en lugares públicos de mayor afluencia en la UT y a través de medios digitales y electrónicos.

1. Las acciones de difusión consistirán en:
  - a) Informar de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
  - b) Informar a la comunidad de los proyectos que se someterán a opinión para ejercer el Presupuesto Participativo 2026 y 2027.



- c) Las personas proponentes podrán participar explicando concretamente sus propuestas.
  - d) Dar a conocer las modalidades de recepción de opiniones presencial y digital, así como las fechas y medios en que publicará la ubicación de las Mesas.
2. En caso de utilizar material impreso por parte de las personas proponentes deberá atenderse lo siguiente:
  - a) La propaganda deberá ser individualizada, es decir, deberá estar enfocada en dar a conocer su proyecto para mejorar el entorno de la UT en donde participan.
  - b) La distribución de la propaganda impresa podrá ser repartida dentro del perímetro de la UT que corresponda. No podrá distribuirse en oficinas públicas, templos o locales destinados al culto religioso, o locales de partidos políticos, y durante el periodo establecido para ello.
  - c) El material sólo podrá ser difundido durante el período establecido en esta convocatoria.
3. Para el caso de materiales multimedia, deberán cumplir con lo siguiente:
  - a) Deberán ser informativos y estar enfocados en dar a conocer su proyecto para mejorar el entorno de la UT en donde participan.
  - b) En el uso de imágenes, sonidos, diálogo, videos, música o algún otro elemento multimedia deberá garantizarse el derecho de autor y de propiedad intelectual;
  - c) Deberá mencionarse el número de proyecto y la UT en la que participa, así como la Demarcación Territorial, con la finalidad de distinguir el proyecto participante;
  - d) El material sólo podrá ser difundido durante el periodo establecido para ello; y
  - e) Cumplido el plazo previsto para la difusión, la persona promovente deberá retirar la propaganda publicada por medios digitales o electrónicos.
4. En ningún caso se podrá:
  - a) Hacer uso de la imagen y voz de menores de edad;
  - b) Realizar cualquier expresión que implique incitaciones a la violencia;
  - c) Realizar actos de violencia política por razón de género, calumnia o difamación en contra de las otras personas proponentes;
  - d) Hacer uso de la identidad gráfica del Instituto Electoral;
  - e) Hacer alusión o uso de los colores, tipografía, siglas, logos o denominación de los partidos políticos y agrupaciones políticas en cualquier forma;
  - f) Denigrar u ofender a las personas proponentes o descalificar los proyectos propuestos;



- g) Utilizar nombres, imágenes o cualquier alusión religiosa, programas públicos o de personas servidoras públicas;
- h) Emular siglas, lemas o frases utilizados por cualquier poder y nivel de gobierno, en cualquier ámbito, para divulgar sus programas, proyectos y/o propuestas;
- i) Utilizar recursos públicos, de partidos políticos, de agrupaciones políticas federales, locales y de asociaciones civiles o religiosas;
- j) Otorgar o prometer bienes o regalos de cualquier naturaleza, ni condicionar la prestación de algún servicio público o la ejecución de un programa de cualquier ámbito de gobierno;
- k) Realizar cualquier acción que pueda constituir coacción de la emisión de la opinión;
- l) Hacer uso de espacios en radio y televisión;
- m) Establecer módulos fijos, para la distribución de su propaganda;
- n) Hacer referencia a personas proponentes;
- o) De igual manera, bajo ningún concepto las personas proponentes podrán colocar, fijar, pegar, colgar, o adherir en mobiliario urbano, espacios públicos, accidentes geográficos, equipamiento urbano, árboles o arbustos la propaganda que difundan; y
- p) Hacer promoción o propaganda de las actividades de las COPACO ni de las personas que las integran.
- q) Hacer promoción de una candidatura a COPACO, en caso de que la persona proponente de un proyecto sea persona candidata, deberá promocionar su candidatura con independencia a la promoción que realice de su proyecto, es decir, no existe difusión única.

En caso de que alguna persona contravenga las disposiciones anteriores será exhortada por la persona titular de la DD que corresponda, a fin de sujetarse a éstas, con el apercibimiento que, de contravenir nuevamente alguna de dichas disposiciones el proyecto participante podrá ser sancionado con no participar en la jornada consultiva.

Toda queja relacionada con la difusión propaganda de algún proyecto será resuelta por la DD.

La difusión de los proyectos propuestos por personas entre 6 y 17 años estará a cargo de la persona responsable que firmó el consentimiento respectivo para el registro y deberá observar en todo momento lo dispuesto en la presente BASE.





Se deberán realizar foros informativos en las UT donde participen los proyectos presentados por personas en estado de postración y en prisión preventiva, los cuales serán organizados por las DD de este Instituto, en los que se darán a conocer todos los proyectos dictaminados viables. En dichos foros podrán estar presentes todas las personas proponentes y personal de la DD para orientar a la ciudadanía. En el caso de personas proponentes menores de edad, podrán participar en dichos foros si son acompañados por su madre, su padre o persona tutora, o bien, estas podrán hacerlo en representación de la persona proponente.

La fecha límite de difusión será el **16 de abril de 2026**. Cualquier acto de difusión que se realice fuera de ese periodo podrá ser sancionado con la cancelación del registro.

Respecto de proyectos propuestos por personas residentes en el extranjero, personas en estado de postración y de personas en prisión preventiva la difusión podrá estar a cargo de la persona que para tal caso designen mediante escrito libre que para ese efecto remitan por correo electrónico a la DD correspondiente a la UT del proyecto registrado, en el que se incluya nombre y firma de la persona que designa y se precisen los alcances de la difusión. Este escrito deberá estar acompañado de copia simple de la Credencial para Votar de la persona designada.

La resolución de la Dirección Distrital en la que se determine la procedencia o no de una sanción por contravenir lo dispuesto en la presente Base, **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes a que surta efectos la publicación o notificación respectiva, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

#### **DÉCIMA PRIMERA. ASAMBLEAS DE CASOS ESPECIALES.**

Estas asambleas se llevarán a cabo una vez realizada la validación de los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 cuando:

1. No se celebre la jornada consultiva en alguna UT;
2. No se cuente con proyecto para ejecutar en alguna UT;
3. Se cuente con un solo proyecto dictaminado viable en la UT;
4. Los proyectos sometidos a consulta en una UT no hayan recibido opinión alguna;
5. Exista empate en el primer lugar entre dos o más proyectos; o
6. En cumplimiento a lo instruido por autoridad competente.

Se celebrarán estas Asambleas en las UT que se encuentren en cualquier supuesto arriba indicado de acuerdo con el calendario siguiente:



- El 07 de mayo de 2026 se publicará la lista de UT en donde se realizará Asamblea de Casos Especiales en los estrados de la DD en las cuales se presente, así como en la Plataforma Digital.
- Del 14 de mayo al 10 de junio de 2026 se publicarán las convocatorias a las asambleas de casos especiales en los estrados de las DD, así como en la Plataforma Digital.
- Del 17 de mayo al 13 de junio de 2026 se celebrarán las asambleas de casos especiales.

De presentarse lo establecido en los numerales 1, 2, y 3, la Asamblea propondrá al menos tres proyectos, debiéndose determinar el orden de prelación, los cuales deberán someterse a dictaminación del ODA correspondiente, el cual deberá emitir el dictamen dentro de los tres días naturales posteriores a su recepción.

Si se presenta lo señalado en el numeral 4, la Asamblea determinará el proyecto a ejecutarse de entre los que se sometieron a opinión en la Consulta.

Lo resuelto en las asambleas ciudadanas **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes a la publicación del acta correspondiente, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

## **DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS ASAMBLEAS DE SEGUIMIENTO.**

En seguimiento a la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo en cada una de las UT deberán de celebrarse las asambleas ciudadanas siguientes:

1. **Asamblea de Información y Selección.** Su finalidad es dar a conocer a la ciudadanía los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto 2026 y 2027, y conformar los Comités de Ejecución y los de Vigilancia de cada UT. Dichas asambleas deberán celebrarse **del 5 de junio al 12 de julio de 2026.**
2. **Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas.** Su finalidad es que los Comités de Ejecución y de Vigilancia de cada UT presenten, ante las personas habitantes de la UT, sus informes de avance del proyecto y ejecución del gasto. Dichas asambleas podrán celebrarse tantas veces como sea necesario a partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 14 de febrero de 2027 para lo relativo a la ejecución del presupuesto participativo 2026 y, durante el primer semestre de 2027 para lo relativo al presupuesto participativo 2027,



Lo resuelto en las asambleas ciudadanas **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes a su celebración, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

#### **DÉCIMA TERCERA. DE LOS COMITÉS DE EJECUCIÓN Y LOS DE VIGILANCIA.**

Los «Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios» establecerán lo relativo a:

- a) Los derechos y obligaciones de las personas integrantes y Representantes de los Comités;
- b) Las responsabilidades a las que se encuentran sujetas;
- c) Los mecanismos para resolver los conflictos al interior, así como los mecanismos de remoción y sustitución.

La persona o personas que conformen los Comités de Ejecución y Vigilancia **estarán en el desempeño de sus funciones en los siguientes períodos:**

- a) **Tratándose del Presupuesto Participativo 2026, a partir de su conformación, y hasta la terminación de la ejecución del presupuesto participativo 2026.**
- b) **Cuando se trate del Presupuesto Participativo 2027, del 2 de enero de 2027 y hasta la terminación de la ejecución del presupuesto participativo 2027.**

#### **DÉCIMA CUARTA. DEL RECONOCIMIENTO A PROYECTOS GANADORES NOVEDOSOS.**

Los proyectos ganadores de la Consulta 2026 y 2027 podrán participar en el concurso de reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos, según lo indicado en la convocatoria aprobada por el Consejo General que se publicará en la Plataforma Digital y otros medios que el Instituto Electoral considere.

#### **DÉCIMA QUINTA. DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.**



La ejecución de proyectos será conforme a lo que establezca la Guía Operativa que emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

Los proyectos ganadores podrán ser declarados inejecutables por causas supervinientes por la autoridad competente, lo cual será señalado en la Guía Operativa.

## **APARTADO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO**

### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES DE LA ELECCIÓN**

En cada UT, las personas ciudadanas elegirán, mediante voto universal, libre, directo y secreto, a quienes integren su órgano de representación ciudadana, denominado COPACO. Ésta se conformará por nueve personas integrantes jerárquicamente iguales, quienes tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán tres años en el encargo. La elección, organización y facultades de este órgano se atenderán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Participación.

La COPACO se integrará con las nueve personas candidatas más votadas, cinco personas de distinto género a las otras cuatro, integrándolas de manera alternada, iniciando por el sexo con mayor representación en el listado nominal de la UT. Cuando existan dentro de las 18 personas sometidas a votación personas no mayores de 29 años y personas con discapacidad, se procurará que por lo menos uno de los lugares sea destinado para alguna de estas personas, debiendo designar como máximo dos lugares. La integración se realizará conforme a los Criterios que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

En caso de que en alguna UT se cuente únicamente con la participación de una y hasta ocho personas candidatas, las cuales hayan recibido al menos un voto durante la Jornada Electiva, serán quienes integren la COPACO.



Las nueve personas que integren la COPACO como ya se mencionó serán jerárquicamente iguales, independientemente del número de votos que obtengan en la Jornada Única. Estarán en funciones de junio de 2026 a mayo de 2029.

Solo las personas ciudadanas de alguna de las UT comprendidas en el Marco Geográfico vigente podrán participar como candidatas en la Elección de COPACO 2026, y emitir su voto.

Las personas residentes en el extranjero, en estado de postración, y en prisión preventiva solo podrán emitir su voto en la Elección de COPACO 2026.

## SECCIÓN SEGUNDA BASES

### BASE DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS

Para obtener registro como persona candidata deberán cumplirse los requisitos siguientes:

1. Tener ciudadanía en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Contar con Credencial para Votar vigente, cuya sección electoral pertenezca a la UT en la que pretenda participar, de acuerdo con el Catálogo citado en las Disposiciones Generales de esta Convocatoria Única;
3. Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores con corte al **15 de marzo de 2026**;
4. Residir en la UT en la que pretenda registrarse como persona candidata cuando menos seis meses antes de la Elección;
5. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la Convocatoria Única algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, y
6. No desempeñarse al momento de la Elección como persona representante popular propietaria o suplente.

### BASE DÉCIMA SÉPTIMA. REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE CANDIDATURAS COPACO



## A) Registro

Toda persona aspirante que tenga interés en participar en el proceso de Elección COPACO 2026, podrá realizar el registro de su solicitud mediante el Formato E1 (Solicitud de Registro) (Anexo 5) por los siguientes medios:

Modalidad		Días		Hora
Digital	Plataforma Digital de Participación	Desde el primer minuto del <b>10 de marzo de 2026</b> y hasta las 14:00 horas del <b>22 de marzo de 2026</b> , horario de la Ciudad de México		
Presencial	Oficina de la DD, la cual corresponda a su UT.	Del <b>10 al 22 de marzo de 2026.</b>	Lunes a viernes	9:00 a 18:00 horas
			Sábado y domingo	9:00 a 14:00 horas

La persona aspirante cuando realice el registro de su solicitud deberá contar con la documentación siguiente:

1. Original para cotejo y copia simple de la Credencial para Votar vigente por ambos lados;
2. Para la acreditación de al menos seis meses de residencia en la UT, deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:
  - i. Constancia de residencia expedida por la Alcaldía; o
  - ii. Recibos de pago de impuestos o servicios públicos (predial, luz o agua); o
  - iii. Recibos de pago de servicios privados (teléfono, servicio de televisión de paga, internet, gas, otros), los cuales pueden estar a nombre de otra persona; o
  - iv. Si se trata de recibos de pago de impuestos, servicios públicos o de pago de servicios privados, deberán presentarse los documentos necesarios que sirvan para acreditar al menos seis meses de residencia en la UT a la fecha de registro de la solicitud.

La acreditación de la antigüedad de la residencia de la persona aspirante se realizará mediante la presentación de 2 comprobantes con el mismo domicilio y una diferencia de por los menos 6 meses entre ellos.



El Formato E1 “Solicitud de Registro” debidamente requisitado y firmado, deberá presentarse en la sede de la DD en el periodo establecido para este fin.

En caso de registrarse por medio de la Plataforma de Participación se deberá adjuntar en archivo electrónico (en formato PDF). La persona aspirante deberá verificar que el sistema le haya enviado un mensaje al correo electrónico que proporcionó para recibir comunicaciones por parte del Instituto Electoral, sobre el éxito o no del pre-registro. El llenado del Formato de Registro en la Plataforma de Participación no constituye la procedencia de la solicitud.

Cuando el registro se realice en la modalidad digital, la persona aspirante deberá presentarse en la sede de la DD que le corresponda o solicitar la realización de una sesión a través de Microsoft Teams, con la finalidad de realizar el cotejo de la documentación presentada en el sistema. De presentarse alguna situación que impida a la persona aspirante llevar a cabo la realización del cotejo por medio de Microsoft Teams, podrá acudir a la sede distrital para que se realice de manera presencial. Una vez que el personal de la DD verifique la documentación que le presenta la persona aspirante, esta le asignará el folio que corresponda a su solicitud.

En caso de no concluir con el trámite en la Plataforma de Participación o en la sede de la DD, la persona aspirante podrá hacerlo hasta el **22 de marzo de 2026**, término establecido para el registro de solicitudes.

Asimismo, podrán participar en la Elección aquellas personas que actualmente integran las COPACO de las UT en la Ciudad de México siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos señalados.

## **B) Revisión de solicitudes de registro de candidaturas a COPACO**

**Del 10 al 25 de marzo de 2026** las personas funcionarias adscritas a las DD realizarán el cotejo y revisión de las Solicitudes de Registro y la documentación adjunta a las mismas. En caso de que se identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada por la persona aspirante, se le notificará por las vías que se estimen necesarias para que, **a más tardar el 25 de marzo de 2026** se subsane.

Las DD que reciban documentación de las personas aspirantes, derivado de la atención a las inconsistencias identificadas, realizarán el cotejo y la revisión **a más tardar el 27 de marzo de 2026**.



## **BASE DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.**

El **27 de marzo de 2026**, el Instituto Electoral difundirá los folios de las personas aspirantes que hayan presentado solicitud de registro y cumplieron con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral y en los estrados de las DD.

Lo resuelto en la publicación de las solicitudes de registro de personas aspirantes a COPACO **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes a que surta efectos su publicación, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

## **BASE DÉCIMA NOVENA. DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO**

Las DD validarán el cumplimiento de requisitos y emitirán los dictámenes con los que se declare la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas por las personas aspirantes en cada UT.

En el caso de aquellas solicitudes de registro que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la BASE DÉCIMA SEXTA de la Convocatoria Única, en el dictamen que se expida se declararán como improcedentes y no se otorgará el registro a las personas aspirantes.

El **29 de marzo de 2026**, el Instituto Electoral publicará un listado con el sentido de la dictaminación recaída a cada solicitud y una versión pública de las dictaminaciones en la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), los estrados de las DD y en las redes sociales en las que el Instituto Electoral participa.

El plazo para interponer medios de impugnación que deriven de la dictaminación de las solicitudes de registro de personas aspirantes a COPACO **concluye el 3 de abril, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

## **BASE VIGÉSIMA. DE LA ASIGNACIÓN DE LETRA DE IDENTIFICACIÓN DE LA CANDIDATURA**

1. El **30 de marzo de 2026**, las DD publicarán el calendario, con las fechas en las cuales se realizará el procedimiento aleatorio para la asignación de la letra o letras con la que





se identificarán las candidaturas que participarán en la Elección, por medio de los estrados distritales y para mayor difusión en la Plataforma de Participación.

Asimismo, invitarán a las personas habitantes y ciudadanas de la UT, candidatas, observadoras y visitantes extranjeras, por medio de los estrados y para mayor difusión en la Plataforma de Participación, a presenciar el procedimiento antes señalado, en el cual se empleará un sistema informático.

2. Del **31 de marzo al 1 de abril de 2026** se realizará, en las sedes de las DD, la asignación de las letras de candidatura. Al finalizar el acto, se levantará un Acta Circunstanciada.

El mismo día en que se realice la asignación, cada DD publicará en sus estrados la relación final de las letras con los que las personas candidatas podrán ser votadas en la Elección, misma que se difundirá en la Plataforma de Participación, en la página de internet del Instituto Electoral [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y en las redes sociales en las que participa el Instituto.

En caso de existir candidaturas que, en cumplimiento de una resolución jurisdiccional, deban ser consideradas para participar en la Elección, la DD correspondiente le asignará la letra consecutiva siguiente al último concedido en el sorteo respectivo, de acuerdo con la fecha y hora de notificación de estos.

Lo resuelto en la asignación de las letras aleatorias **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes en que se realizó la asignación de la letra consecutiva, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**

## **BASE VIGÉSIMA PRIMERA. ACTOS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS**

Del **2 al 16 de abril de 2026**, únicamente las personas candidatas podrán realizar actos de promoción y difusión conforme a lo establecido en el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Propaganda e Inconformidades para el Proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria (Reglamento de Propaganda) <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/GOREGPROP.pdf>.

Las personas candidatas deberán realizar dichos actos con sus propios recursos, hasta por un monto no superior a 24 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigente para 2026



(equivalente a \$2,815.44), y serán responsables de la información que difundan en los materiales impresos y audiovisuales que generen. El monto vigente de la UMA puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma>.

En caso de ser material impreso deberá atenderse lo siguiente:

- a) El 100% del papel o material a usar en la propaganda impresa, será biodegradable, y al menos el 50% será reciclado.
- b) Deberá ser individualizada, es decir deberá estar enfocada en dar a conocer los perfiles de las personas candidatas, sus proyectos y propuestas para mejorar el entorno de la UT en donde participan.
- c) La distribución de la propaganda impresa podrá ser repartida en espacios públicos, con excepción de oficinas públicas.

Para el caso de materiales audiovisuales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Deberán ser informativos y estar enfocados en dar a conocer los perfiles de las personas candidatas, sus proyectos y propuestas para mejorar el entorno de la UT en donde participan.
- b) En el uso de imágenes, sonidos, diálogo, videos, música o algún otro elemento audiovisual deberá garantizarse el derecho de autor y de propiedad intelectual.
- c) Deberá mencionarse el número de candidatura y la Unidad Territorial en la que participa, así como la Demarcación Territorial, con la finalidad de distinguir a la persona candidata;
- d) El material sólo podrá ser difundido durante el periodo establecido para ello;
- e) Hacer uso de la identidad gráfica del Instituto Electoral y
- f) Cumplido el plazo previsto para la difusión, el promovente deberá retirar la propaganda publicada por medios digitales o electrónicos. Asimismo, las propuestas de las personas candidatas podrán ser difundidas en la Plataforma de Participación, en los términos dispuestos por el Reglamento de Propaganda <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/GOREGPROP.pdf>.

En ningún caso se podrá:

- a) Realizar cualquier expresión que implique incitaciones a la violencia;
- b) Realizar actos de violencia política por razón de género
- c) Hacer alusión o uso de los colores, tipografía, siglas o denominación de los partidos políticos y agrupaciones políticas en cualquier forma;



- d) Calumniar, denigrar u ofender a las personas candidatas;
- e) Utilizar nombres, imágenes o cualquier alusión religiosa, de personas servidoras públicas o de programas públicos;
- f) Emular siglas, lemas o frases utilizados por cualquier poder y nivel de gobierno, en cualquier ámbito, para divulgar sus programas, proyectos y/o propuestas;
- g) Utilizar recursos públicos, de partidos políticos, de agrupaciones políticas federales, locales y de asociaciones civiles o religiosas;
- h) Otorgar o prometer bienes o regalos de cualquier naturaleza, ni condicionar la prestación de algún servicio público o la ejecución de un programa de cualquier ámbito de gobierno;
- i) Realizar cualquier acción que pueda constituir coacción del voto;
- j) Hacer uso de espacios en radio y televisión;
- k) Establecer módulos fijos, para la distribución de su propaganda;
- l) Hacer referencia a personas contendientes de otras UT, ni tampoco a COPACO que se encuentren en funciones;
- m) Utilizar un monto superior a 24 UMAS vigentes, para la elaboración y difusión de su propaganda; y
- n) De igual manera, bajo ningún concepto las personas candidatas podrán colocar, fijar, pegar, colgar, o adherir en, mobiliario urbano, espacios públicos, accidentes geográficos, equipamiento urbano, árboles o arbustos la propaganda que difundan.

En caso de que alguna persona candidata durante la etapa de difusión contravenga lo dispuesto el Reglamento de Propaganda será acreedora a la sanción correspondiente.  
<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/GOREGPROP.pdf>

Los actos de difusión de las candidaturas deberán concluir tres días previos al inicio de la votación digital, por lo que **del 17 de abril al 3 de mayo de 2026** no se podrá realizar ningún acto de promoción. Cualquier acto de difusión fuera de ese periodo podrá ser sancionado con la cancelación del registro.

## **BASE VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS INCONFORMIDADES POR PROPAGANDA Y DIFUSIÓN.**

1. La presentación de las inconformidades está conferida a cualquier persona ciudadana por presuntas violaciones a lo establecido en la **BASE SEXTA** de la presente Convocatoria Única y al Reglamento de Propaganda;



Las inconformidades deberán presentarse por escrito ante la DD correspondiente, dentro de los **tres días naturales** siguientes al que hayan ocurrido los hechos o que estos hayan sido conocidos por la persona que interpone el medio de impugnación.

2. El procedimiento para la sustanciación y resolución de las inconformidades se encuentra previsto en el Reglamento de Propaganda.

Lo anterior, sin menoscabo de que la ciudadanía pueda acudir a la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para recibir la asesoría correspondiente.

### **BASE VIGÉSIMA TERCERA. DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PERSONAS REPRESENTANTES**

Del **6 al 22 de abril de 2026** las personas candidatas podrán acreditar ante la DD correspondiente una persona representante por cada Mesa que se instale en su UT.

Las solicitudes deberán realizarse utilizando el Formato E2 (Anexo 7). Solicitud de acreditación/sustitución de personas representantes de las personas candidatas, y adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia simple y legible de la Credencial para Votar vigente por ambos lados, de la persona que fungirá como representante.
- b) Una fotografía digital de la persona que pretende acreditarse como representante (la fotografía deberá estar en formato JPG o JPEG).

Podrán ser personas representantes de las personas candidatas aquellas que pertenezcan a otra UT e inclusive entidad federativa, siempre y cuando cuenten y anexen a la solicitud de acreditación la Credencial para Votar vigente, con el aviso de que no podrán emitir su voto por no estar en la lista nominal de la UT.

Las solicitudes de registro y sustitución de representantes de las personas candidatas podrán llevarse a cabo por medio de dos modalidades:

- a) **Presencial:** en la sede de la DD, según corresponda, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, así como sábados y domingos de 10:00 a 14:00 horas.



- b) **Por correo electrónico:** la documentación previamente mencionada deberá ser legible, digitalizada en formato PDF y enviada por correo electrónico a las cuentas de la persona titular o encargada de despacho de la DD y de la DD que corresponda.

En caso de ser procedente la solicitud, el personal de la DD expedirá, previo a la celebración de la Jornada Única, la acreditación respectiva que será de uso personal e intransferible y deberá ser portada por la persona representante el día de la Jornada Única.

La persona representante sólo podrá representar a una persona candidata y fungirá como tal únicamente el día de la Jornada Única.

En caso de presentarse más de una solicitud de acreditación de la misma persona, prevalecerá la de fecha más reciente. Para ello la DD notificará a la persona candidata afectada para que solicite se realice la baja que considere en un plazo no mayor a 24 horas.

#### **BASE VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRACIÓN DE LAS COPACO Y ENTREGA DE CONSTANCIAS**

**El 7 de mayo de 2026**, se publicará en las sedes de las DD y en la Plataforma Digital el calendario para llevar a cabo la integración de COPACO, la cual se llevará a cabo en términos de lo previsto en la Ley de Participación, y los Criterios que emita el Consejo General.

La integración de las COPACO y expedición de la Constancia de Asignación e Integración de las COPACO se realizará **del 11 al 15 de mayo de 2026**, en las sedes de las DD, de acuerdo con los Criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral.

**El 15 de mayo de 2026**, las DD publicarán las Constancias de Asignación e Integración de las COPACO.

Lo resuelto en la publicación de las Constancias de Asignación e Integración de las COPACO **podrá ser materia de impugnación, dentro de los cuatro días naturales siguientes a que surta efectos su publicación, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral.**



DEPCyC/FR/31  
Revisión:00  
Fecha de revisión: 00/00/2026

Folio: IECM-DD00-00000/aa  
Fecha: dd/mm/aaaa  
Formato F1-SIPROE (Solicitud de Registro)  
ANEXO 1

**SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO PARA LA  
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 y 2027**

**1. Datos generales de la persona proponente**

1.1 Nombre(s)	
1.2 Primer apellido	
1.3 Segundo apellido	
1.4 Edad	
1.5 Género	
1.6 Grupo de atención prioritaria	
1.7 Discapacidad	
1.8 ¿Por qué medio prefiere recibir las notificaciones relativas a su registro?	
1.9 Residente en el extranjero	
1.10 Especifique país	

**2.-Domicilio**

2.1 Residente en un Pueblo Originario	
Especifique Pueblo Originario	
2.2 Calle y número	
2.3 Unidad Territorial	
2.4 Demarcación	
2.5 Código postal	
2.6 Teléfono a diez dígitos	
Teléfono 2 a diez dígitos	
2.7 Correo electrónico	
2.8 Integrante de Organización Ciudadana registrada ante el IECM	
Clave de registro	
Nombre o razón social	
2.9 Es integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de su Unidad Territorial	

**3. Datos del proyecto**

3.1 Ejercicio fiscal	
3.2 Demarcación	
3.3 Dirección Distrital	
3.4 Unidad Territorial	
3.5 Clave	
3.6 Nombre del Proyecto	



3.7 Descripción del Proyecto	
3.8 Presupuesto autorizado	
3.9 ¿Continuación de proyecto 2025?	
<b>4. Lugar de Ejecución</b>	
4.1 Lugar de ejecución	
4.2 Referencias	
4.3 Anexa croquis	
4.4 Anexa información adicional	
Descripción de la información adicional	
<b>5. Destino de los Recursos</b>	
Mantenimiento o Propuesta Nueva	
Categoría	
Destino	
<b>6. Población Beneficiaria Específica</b>	
Población Beneficiaria Específica	
<b>7. Necesidad</b>	
¿Necesidades que atiende la propuesta de proyecto?	
<b>8. Proyectos Ganadores Novedosos (PGN)</b>	
¿Acepta participar en el Concurso de PGN?	
Nombre completo de persona beneficiaria (en caso de ausencia):	
<b>9. Proyecto Ganador</b>	
¿Acepta transferencia de datos personales?	
¿Acepta publicación de nombre y datos?	



## SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 y 2027

**Nota:** Todos los campos son obligatorios, en los campos de opciones marque la de su elección.

### 1. Datos generales de la persona proponente

1.1 Nombre(s):		1.2 Primer apellido:		1.3 Segundo apellido:	
1.4 Edad:	1.5 Seleccione su género:	<input type="checkbox"/> Mujer	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> No binario	<input type="checkbox"/> Sin especificar
1.6 ¿Es integrante de un grupo de atención prioritaria?		<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Si*	*Si respondió Si, de lo siguientes, señale el grupo o grupos de atención prioritaria a los que pertenece:	
<input type="checkbox"/> Persona con discapacidad	<input type="checkbox"/> LGBTTTI+	<input type="checkbox"/> Migrante	<input type="checkbox"/> Persona víctima	<input type="checkbox"/> Persona en situación de calle	<input type="checkbox"/> Persona privada de su libertad
<input type="checkbox"/> Persona afrodescendiente	<input type="checkbox"/> Persona con identidad indígena	<input type="checkbox"/> Persona perteneciente a una minoría religiosa		<input type="checkbox"/> Persona que reside en una institución de asistencia social	
1.7 *Si seleccionaste "Persona con discapacidad", a continuación, indica tu discapacidad, en caso contrario pase al numeral 2					
<input type="checkbox"/> Auditiva	<input type="checkbox"/> Intelectual	<input type="checkbox"/> Psicosocial	<input type="checkbox"/> Motriz	<input type="checkbox"/> Visual	<input type="checkbox"/> Otra: (especifique)
1.8 Si manifestó ser persona que vive con alguna discapacidad o es persona adulta mayor, ¿cómo prefiere recibir las notificaciones relativas a su registro? *			<input type="checkbox"/> Vía electrónica	<input type="checkbox"/> En domicilio	

\*Si no se señala correo electrónico o no se elige alguna de las dos opciones, la notificación se realizará en domicilio

### 2. Domicilio\*

2.1 ¿Es residente en un Pueblo Originario?		<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Si*	*Especifique:	
2.2 Calle y número		2.3 Unidad Territorial		2.4 Demarcación Territorial	
2.5 C.P.		2.6 Teléfono a diez dígitos*:		2.7 Correo electrónico:	
Teléfono 1:					@
Teléfono 2:					
2.8 ¿Es Integrante de alguna Organización Ciudadana registrada ante el IECM?			<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	Clave de registro:
Nombre o razón social *:					
2.9 ¿Es integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de su Unidad Territorial?			<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	

La información recabada en los numerales 1.6 y 1.7 se utilizará exclusivamente con fines estadísticos, con el objetivo de garantizar el acercamiento a toda la población. Se garantiza su confidencialidad y su no divulgación.

### 3. Datos del proyecto

3.1 Ejercicio fiscal de ejecución del proyecto (Marque con una X el año al que corresponda el proyecto)	2026	<input type="checkbox"/>	2027	<input type="checkbox"/>	Ambos	<input type="checkbox"/>
---	------	--------------------------	------	--------------------------	-------	--------------------------

### Datos de la Unidad Territorial en la que desea ejecutar su proyecto

3.2 Demarcación:	3.3 Dirección Distrital:
3.4 Unidad Territorial*:	3.5 Clave:

**NOTA:** Para que su registro tenga mayores posibilidades de ser dictaminado viable por el órgano dictaminador, le sugerimos contemplar las siguientes consideraciones:

1. Que su propuesta no trate sobre obras, mantenimiento u obligaciones de la Alcaldía, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral De la Ciudad de México (Tribunal Local), y el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
2. Asimismo, su registro deberá considerar el beneficio comunitario de la Unidad Territorial





**3.6 Nombre del proyecto**

Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos, recuerde que este nombre será con el que se realizará la difusión, y así lo conocerán sus vecinos.

Te recordamos que el sistema solo admite 150 caracteres

**3.7 Describa de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto\*:**

**3.8 Presupuesto autorizado:**

El listado de Montos estimados por Unidad Territorial del ejercicio fiscal 2026 será emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Si al momento de su registro no se ha publicado dicho listado podrá tomar como referencia el presupuesto autorizado para su Unidad Territorial para el ejercicio fiscal 2025.

3.9 ¿Su proyecto 2026 es una continuación de uno ejecutado dentro de la misma unidad territorial en 2025? SI No

**4. Lugar de ejecución** 4.1 Seleccione sola opción

Toda la Unidad Territorial ( )	Entrega de apoyos materiales ( )	*Área específica dentro de la Unidad Territorial ( )
Se sugiere que su propuesta no trate sobre obras, mantenimiento u obligaciones de la Alcaldía, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Local	Si su registro contempla entrega de apoyos materiales, le recordamos que puede presentarse la eventual imposibilidad derivada de la normatividad aplicable en el capítulo 4000	Le recordamos que su registro deberá considerar el beneficio comunitario de la Unidad Territorial, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Local

4.2 Si su respuesta fue "Área específica dentro de la Unidad Territorial" le solicitamos la siguiente información, en caso contrario continua con el punto 4.3	Referencias: <div style="border: 1px solid black; height: 40px;"></div> <div style="border: 1px solid black; height: 40px;"></div> <div style="border: 1px solid black; height: 40px;"></div>
--	--

4.3 ¿Anexa croquis?: No: ( ) Sí: ( )

4.4 ¿Anexa información adicional? SI No Cantidad de hojas:

Describa:

**5. Destino de los recursos**

Para seleccionar el destino de los recursos si su propuesta llegara a ser seleccionada para ejecutarse siga los siguientes pasos:

1. Seleccione si su propuesta de registro está orientada a:

Propuesta nueva	Mantenimiento de una existente
-----------------	--------------------------------

2. A continuación, seleccione solo uno de los destinos enumerados del 1 al 29, el que considere describa mejor su propuesta y escriba el número en el siguiente recuadro:

Categoría	Número	Destino	Definición
Equipamiento	1	Cultura y recreación	
	2	Deportivo	Conjunto de inmuebles e instalaciones utilizadas para prestar servicios a la población. (p. ej. Hospitales, escuelas, bibliotecas, cuarteles de policía, museos, salas de usos múltiples, parques públicos, cines públicos, huertos urbanos, espacios patrimoniales y turísticos de libre acceso, mercados y oficinas de gobierno) En este rubro se incluye el mobiliario urbano necesario para el funcionamiento de los equipamientos pero que no consiste en una red o un sistema interconectado (p. ejm, rejas, botes de basura, bancas, letreros y bebederos)
	3	Salud	
	4	Educativo	
	5	Comercio	
	6	Abastecimiento agroalimentario urbano	
	7	Turístico o patrimonial	
	8	De transporte	
	9	Para animales	
	10	Seguridad Pública	
	11	Disposición de residuos	
	12	Protección civil y emergencias	
Infraestructura	13	Drenaje	Conjunto de sistemas básicos y redes que proveen servicios esenciales para el funcionamiento de una ciudad y sus equipamientos (p. ej. drenaje, caminos y calles, fibra óptica, transmisión de datos, cables de electricidad y red de luminarias). Estas redes se pueden modificar a fin de garantizar aspectos de sustentabilidad o accesibilidad (p. ejm instalación de semáforos acústicos, planos guía o pavimentos permeables)
	14	Agua potable	
	15	Red vial automovilístico	
	16	Red vial para transporte sin motor	
	17	Red vial peatonal	
	18	Red de iluminación	
	19	Red de transmisión de datos para vigilancia y seguridad pública	
	20	Red de transmisión de datos para telecomunicaciones	
Servicios urbanos	21	Talleres y capacitaciones	
	22	Espectáculos públicos	
	23	Actividades artísticas	Son las acciones de las personas asociadas al aprovechamiento de un equipamiento o red de infraestructura existente para mantener la funcionalidad de la ciudad y el desarrollo comunitario. (p. ejm, recolección de residuos, cursos y talleres comunitarios, actividades lúdicas o patrullajes)
	24	Actividades comerciales, alimentarias o económicas alternativas	
	25	Actividades de salud comunitaria	
	26	Actividades de asesoría jurídica comunitaria	
	27	Servicios de cuidado de personas	
	28	Actividades de vigilancia y promoción de la seguridad pública	
	29	Actividades de recolección de residuos	



**6. Población beneficiaria específica** (seleccione la o las opciones que más definan su proyecto)

<input type="checkbox"/> Toda la Población	<input type="checkbox"/>	* Especifique cuál (Solo en caso de haber respondido Otro)
<input type="checkbox"/> Adultos Mayores (más de 60 años)	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Personas con Discapacidad	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Niñas, Niños y Adolescentes (hasta 17 años)	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Jóvenes (de 18 a 25 años)	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Mujeres	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Hombres	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Otro (Especifique cuál) *	<input type="checkbox"/>	

**7. ¿Qué necesidad de la Unidad Territorial atiende el proyecto?**

**8. Proyectos Ganadores Novedosos (PGN)**

En caso de que su proyecto resulte ganador en las Consultas Ciudadanas de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, ¿Acepta participar en el Concurso de reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos 2026 y 2027 de conformidad con la Convocatoria que el Consejo General del IECM emita para tales efectos?	Sí ( )	No ( )
--	--------	--------

\*El reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos (PGN) es el concurso en el que participan los proyectos que cumplen con características innovadoras, sustentables, replicables, incluyentes e incentiven la cohesión social. Para más información puede consultar el enlace [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y/o la Plataforma Digital de Participación Ciudadana.

Si la respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, y en caso de que su proyecto resulte ganador del reconocimiento de PGN, coloque el nombre completo de una persona beneficiaria\* a la que se le entregaría dicho reconocimiento.

\_\_\_\_\_  
Nombre completo de persona beneficiaria:

\*Dicha persona beneficiaria debe ser mayor de edad y deberá acreditar su identidad con una identificación oficial vigente.

**9. Proyecto Ganador**

9.1 En caso de que su proyecto resulte ganador en la Consulta de Presupuesto Participativo, ¿Acepta que sus datos personales sean transferidos a las autoridades en materia de presupuesto participativo de la Ciudad de México?	Sí ( )	No ( )
9.2 ¿Acepta que se publique su nombre en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del IECM junto con los datos que identifican el proyecto?	Sí ( )	No ( )

## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, es Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos y Mecanismos de Participación Ciudadana y Órganos de Representación Ciudadana organizados y/o desarrollados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Los datos personales que recabamos serán utilizados con la finalidad siguiente: **contar con una base de datos del registro de personas ciudadanas que participen en mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, de capacitación, de gestión y evaluación de la función pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como para la promoción de estos, considerando en la recolección y tratamiento de los datos, el uso de plataformas de participación digital.** Los datos personales podrán ser transferidos a: la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; los Órganos Jurisdiccionales Federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; los Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para realizar auditorías o desarrollar investigaciones por presuntas faltas administrativas; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sustanciación de los Recursos de Revisión, Recurso de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de presupuesto participativo; Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para el otorgamiento de la gratuidad del servicio en los organismos públicos de transporte de la Ciudad de México; las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de participación ciudadana y presupuesto participativo; el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus funciones para determinar el probable cumplimiento de requisitos que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien tiene atribuciones para convocar de manera particular a los Comités de Participación Comunitaria del ámbito territorial de que se trate. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext. 4725 y 4727, y al correo electrónico [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx)

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>

Fecha de última actualización: 22 de septiembre de 2025.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en esta solicitud son ciertos, asimismo al firmar expreso conocer y aceptar el aviso de privacidad que acompaña el presente formato

Solicitante

SI

NO

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma



Página 5 de 5

### ANEXO 3

Ciudad de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

C. \_\_\_\_\_ persona a cargo de la presidencia del órgano dictaminador de la Alcaldía \_\_\_\_\_

#### Presente

Con fundamento en lo establecido en la BASE OCTAVA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027; y artículos 120, inciso d), y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, presento escrito de aclaración del proyecto con el número de folio \_\_\_\_\_, registrado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026, denominado \_\_\_\_\_, para el ejercicio fiscal 202\_, en la unidad territorial \_\_\_\_\_, clave \_\_\_\_\_, en la demarcación territorial \_\_\_\_\_; el cual fue dictaminado por el órgano dictaminador como **NO VIABLE** en su factibilidad y viabilidad:

(...) Técnica	(...) Jurídica	(...) Ambiental	(...) Financiera	(...) Impacto de beneficio comunitario y público
¿Anexas información adicional? <input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No				
Cantidad de hojas: _____	Describe brevemente su contenido:			

En virtud de lo anterior, atentamente solicito que la **Alcaldía** dé trámite al presente escrito ante el Órgano Dictaminador de la Alcaldía \_\_\_\_\_, a efecto de reconsiderar la factibilidad y viabilidad en razón de: (exponer las razones por las cuales debe reconsiderarse la factibilidad y viabilidad o, en todo caso, las adecuaciones que se hicieron para el mismo efecto, sin que ello implique replantear el proyecto o proponer uno distinto)

---

---

---

---

---

---

Solicitante

Sello

Nombre y firma



**ANEXO 4**

**Formato F3** (Escrito de aclaración)  
Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Dirección Distrital \_\_\_\_\_  
Del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Presente**

Con fundamento en lo establecido en la BASE OCTAVA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027; y los artículos 120, inciso d), y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, presento escrito de aclaración del proyecto con el número de folio \_\_\_\_\_, registrado el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2026, denominado \_\_\_\_\_, para el ejercicio fiscal 202\_, en la unidad territorial \_\_\_\_\_, clave \_\_\_\_\_, en la demarcación territorial \_\_\_\_\_; el cual fue dictaminado por el órgano dictaminador como **NO VIABLE** en su factibilidad y viabilidad:

(....) Técnica	(....) Jurídica	(....) Ambiental	(....) Financiera	(....) Impacto de beneficio comunitario y público
¿Anexas información adicional? <input type="radio"/> <b>Si</b> <input type="radio"/> <b>No</b>				
Cantidad de hojas: _____	Describe brevemente su contenido:			

En virtud de lo anterior, atentamente solicito que la **Dirección Distrital** dé trámite al presente escrito ante el Órgano Dictaminador de la Alcaldía \_\_\_\_\_, a efecto de reconsiderar la factibilidad y viabilidad en razón de: (exponer las razones por las cuales debe reconsiderarse la factibilidad y viabilidad o, en todo caso, las adecuaciones que se hicieron para el mismo efecto, sin que ello implique replantear el proyecto o proponer uno distinto)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Solicitante

Sello de la DD

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

**ANEXO 4**  
**Formato F3 (Escrito de aclaración)**

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, es Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos y Mecanismos de Participación Ciudadana y Órganos de Representación Ciudadana organizados y/o desarrollados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Los datos personales que recabamos serán utilizados con la finalidad siguiente: **contar con una base de datos del registro de personas ciudadanas que participen en mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, de capacitación, de gestión y evaluación de la función pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como para la promoción de estos, considerando en la recolección y tratamiento de los datos, el uso de plataformas de participación digital.** Los datos personales podrán ser transferidos a: la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; los Órganos Jurisdiccionales Federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; los Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para realizar auditorías o desarrollar investigaciones por presuntas faltas administrativas; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sustanciación de los Recursos de Revisión, Recurso de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de presupuesto participativo; Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para el otorgamiento de la gratuidad del servicio en los organismos públicos de transporte de la Ciudad de México; las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de participación ciudadana y presupuesto participativo; el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus funciones para determinar el probable cumplimiento de requisitos que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien tiene atribuciones para convocar de manera particular a los Comités de Participación Comunitaria del ámbito territorial de que se trate. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext. 4725 y 4727, y al correo electrónico [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx)

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>  
Fecha de última actualización: 22 de septiembre de 2025.

---

**Nombre y Firma**



ANEXO 5

Formato E1 (Solicitud de Registro)  
 SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026

Fecha: DD/MM/AAAA

Los campos marcados con un \* son obligatorios. Marque con una "X" donde corresponda.

<b>Datos personales (Conforme a la credencial para votar)</b>									
Nombre:									
Nombre(s)			Primer apellido				Segundo apellido		
Fecha de nacimiento									
(dd/mm/aa)			Edad				Mujer		Hombre
*Género									
*CURP						*Joven (Entre 18 y 29 años)			
						Si		No	
*Clave de Elector:									
*OCR:						*Sección electoral			
*¿Vive con alguna discapacidad?			SI*	NO					
*Si su respuesta fue afirmativa especifique:		Auditiva	Intelectual	Psicosocial	Motriz	Visual	Otra : especifique		
*¿Eres integrante de un grupo de atención prioritaria?					SI*	NO			
Si su respuesta fue afirmativa especifique:		LGBTTTI+	Migrante	Situación de calle	Afrodescendiente	Con identidad indígena	Minoría religiosa	Situación de asistencia social	

<b>Domicilio particular</b> (para oír y recibir notificaciones, como se muestra en los comprobantes)									
*Calle									
*Núm. exterior		Manzana		Lote					
Núm. Interior		Andador		*Unidad Territorial					
*Clave UT		*C.P.		*Demarcación		Ciudad		Ciudad de México	
*Entre la calle					*y la calle				
Otra referencia				Edificio					

<b>Datos de contacto</b> Los números telefónicos deberán de proporcionarse a diez dígitos									
Teléfono 1:					Teléfono 2:				
(Para facilitar contactarlo le sugerimos proporcionar un segundo número telefónico)									
Correo electrónico:					@				



### Domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones

Es el mismo que el domicilio particular. (En su caso, marque con una "X", y continúe con el siguiente punto.)

\*Calle

\*Núm. exterior      Manzana      Lote

Núm. Interior      Andador      \*Unidad Territorial

\*Clave UT      \*C.P.      \*Demarcación      Ciudad Ciudad de México

\*Entre la calle      \*y la calle

Otra referencia      Edificio

### Manifiesto bajo protesta de decir verdad que: (Selecciones su respuesta en las siguientes)

[SELECCIONE]

1. Soy persona ciudadana, residente en la Ciudad de México, en pleno ejercicio de mis derechos político-electorales

Si soy persona ciudadana	No soy persona ciudadana
--------------------------	--------------------------

2. No desempeño ni he desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la "Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027", algún cargo en la administración pública federal, local y/o alcaldía desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como tampoco he estado contratada o contratado por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tenga o haya tenido bajo mi responsabilidad programas de carácter social

Si desempeño o he desempeñado	No desempeño ni he desempeñado
-------------------------------	--------------------------------

3. No me desempeñaré al momento de la elección como persona representante popular propietaria o suplente

Si me desempeñaré	No me desempeñaré
-------------------	-------------------

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, declaro que los datos indicados en la presente solicitud, así como los documentos que la acompañan, son verídicos y que cumplo con los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria respectiva.

Autorizo al IECM para que los avisos relacionados con la presente solicitud se realicen a la cuenta de correo electrónico y teléfono asentados en este documento o en su defecto, las notificaciones se realicen por estrados.

\_\_\_\_\_  
\*Nombre y Firma autógrafa

El trámite es personal. Toda la información contenida en la presente solicitud, la documentación que la acompaña y el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 85 de la LPCCM, serán validados, por lo que cualquier falso testimonio, falsificación o alteración de documentos, será motivo suficiente para que, tanto la solicitud de registro como la eventual candidatura no sean procedentes. En este sentido, cualquier anomalía será reportada a las autoridades correspondientes. En caso de que la autoridad electoral lo requiera, se tendrá que presentar la solicitud y los documentos originales y digitales para cotejo.

**En caso de haber señalado que tiene alguna discapacidad, si alguna autoridad jurisdiccional lo requiere ésta deberá comprobarse.**

## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, es Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos y Mecanismos de Participación Ciudadana y Órganos de Representación Ciudadana organizados y/o desarrollados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Los datos personales que recabamos serán utilizados con la finalidad siguiente: **contar con una base de datos del registro de personas ciudadanas que participen en mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, de capacitación, de gestión y evaluación de la función pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como para la promoción de estos, considerando en la recolección y tratamiento de los datos, el uso de plataformas de participación digital.** Los datos personales podrán ser transferidos a: la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; los Órganos Jurisdiccionales Federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; los Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para realizar auditorías o desarrollar investigaciones por presuntas faltas administrativas; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sustanciación de los Recursos de Revisión, Recurso de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de presupuesto participativo; Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para el otorgamiento de la gratuidad del servicio en los organismos públicos de transporte de la Ciudad de México; las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de participación ciudadana y presupuesto participativo; el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus funciones para determinar el probable cumplimiento de requisitos que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien tiene atribuciones para convocar de manera particular a los Comités de Participación Comunitaria del ámbito territorial de que se trate. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext. 4725 y 4727, y al correo electrónico [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx)

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>

Fecha de última actualización: 22 de septiembre de 2025.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 12 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en el del artículo 11, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acepto el tratamiento de mis datos personales por lo que: (Marcar con "X").

He leído y acepto el aviso de privacidad.



Nombre y Firma Autógrafa



## GUÍA PARA LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA CONVOCATORIA ÚNICA

Código: DEPCyC/FR/18  
Revisión: 00  
Fecha de revisión: 00/00/2026

ANEXO 6

### GUÍA PARA LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027

El medio de impugnación se puede presentar cuando una persona proponente o la ciudadanía en general tienen alguna inconformidad por alguno de los actos establecidos en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, o frente a una decisión del Órgano Dictaminador de la Alcaldía.

Los cuales pueden ser recurridos a través de **Juicio Electoral** o **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, previstos en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, establecidos en sus artículos 102 a 110 y 122 a 125, respectivamente.

La finalidad de los medios de impugnación consiste en modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia de presupuesto participativo, que no se apeguen a las normas constitucionales y legales.

Se deben presentar dentro de los cuatro días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto reclamado o que surta efectos la publicación, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral<sup>1</sup>, como se ejemplifica a continuación:

PUBLICACIONES EN ESTRADOS					
DÍAS					
<b>Día en que se publica el acto impugnado</b>	Día en que surte efectos	<u>Día 1</u> del plazo para impugnar	<u>Día 2</u> del plazo para impugnar	<u>Día 3</u> del plazo para impugnar	<u>Día 4</u> <b>Fecha límite para la presentación del medio</b>

<sup>1</sup> Artículo 67...

(...)  
(...)

Las notificaciones personales y por oficio surtirán efectos el día en que se practiquen o se tengan hechas por disposición legal. Las notificaciones por estrados, Diarios y Gaceta Oficial de la Ciudad de México surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación.



## GUÍA PARA LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA CONVOCATORIA ÚNICA

Código: DEPCyC/FR/18  
Revisión: 00  
Fecha de revisión: 00/00/2026

### ANEXO 6

NOTIFICACIONES PERSONALES				
DÍAS				
<b>Día en que se notifica el acto impugnado y surte efectos</b>	<u>Día 1</u> Del plazo para impugnar	<u>Día 2</u> del plazo para impugnar	<u>Día 3</u> del plazo para impugnar	<u>Día 4</u> <b>Fecha límite para la presentación del medio</b>

Las personas ciudadanas que deseen impugnar algún acto deberán presentar un escrito ante la autoridad responsable de su emisión, observando los requisitos siguientes:

- a. Mencionar de manera expresa en qué consiste el acto o resolución impugnado;
- b. Señalar la autoridad electoral, órgano o persona presuntamente responsable;
- c. Describir de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causen el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;
- d. Ofrecer las pruebas junto con su escrito, así como mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueran entregadas;
- e. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa o huella digital de la persona que promueve el medio de impugnación;
- f. Señalar un domicilio en la Ciudad de México en el cual podrá recibir toda clase de notificaciones y documentos;
- g. Señalar un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal; y,
- h. En su caso, señalar a la persona que en su nombre pueda oír y recibir notificaciones, quien deberá acompañar la documentación necesaria para acreditar la representación.

Una vez que la autoridad responsable reciba el escrito (medio de impugnación) presentado



## GUÍA PARA LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA CONVOCATORIA ÚNICA

Código: DEPCyC/FR/18  
Revisión: 00  
Fecha de revisión: 00/00/2026

### ANEXO 6

por la persona que resiente una afectación a sus derechos, le dará el trámite procesal que corresponda (recepción, publicidad del medio en los estrados, elaboración del informe circunstanciado, etc.), y se remitirá al Tribunal Electoral con la documentación soporte dentro de los plazos establecidos en el artículo 77 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Los medios de impugnación serán resueltos por el Tribunal Electoral. En su caso, las personas impugnantes podrán recibir la asesoría que requieran de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral, ubicada en Avenida Magdalena 21, Colonia del Valle Centro, demarcación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, o mediante su sitio electrónico:

<https://defensoriaelectoral.tecdmx.org.mx>



**ANEXO 7**

Ciudad de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026

**C. Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital \_\_\_\_\_  
del Instituto Electoral de la Ciudad de México**

**Presente**

En términos de lo dispuesto en la Base Vigésimo Tercera de la *Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2026 y 2027*; quien suscribe, en mi calidad de persona candidata para integrar la Comisión de Participación Comunitaria con número de identificación \_\_\_\_\_, en la Unidad Territorial \_\_\_\_\_, clave \_\_\_\_\_, en la Demarcación \_\_\_\_\_, solicito acreditar como mi(s) representante(s), ante la(s) Mesa(s), a la(s) persona(s) que a continuación se indica(n):

Núm.	Nombre	Mesa (Clave)	Acreditación (Colocar una X)	
			1ra vez	Sustitución
1				
2				
3				
4				
5				

Para tales efectos, se anexa la siguiente documentación de la(s) persona(s) arriba mencionada(s):

1. Copia fotostática de la(s) credencial(es) para votar vigente(s) por ambos lados.
2. Fotografía de la(s) persona(s).

**Persona candidata**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma



**Formato E2** (Solicitud de acreditación/sustitución de personas representantes de las personas candidatas)

La(s) persona(s) a quienes se solicita sea(n) acreditada(s) como representante(s) manifiesta(n) de manera libre, espontánea e inequívoca su voluntad para aceptar la designación y bajo protesta de decir verdad, declaran:

- No estar registrada para participar como persona candidata a la Elección que nos ocupa,
- No ser persona proponente de algún proyecto para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, en la UT en la cual sea acreditada;
- No ser persona representante de alguna otra persona candidata en la Unidad Territorial en donde se solicita su acreditación;
- No fungir como persona responsable de la Mesa;
- Autorizar el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con el aviso de privacidad en el anverso de este escrito.

Nombre	Firma
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____

La recepción de los documentos no prejuzga su validez ni exime de la verificación que debe realizar esta Dirección Distrital. La presente solicitud **no acredita** a las personas mencionadas como representantes de la persona candidata ante la Mesa.



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, es Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos y Mecanismos de Participación Ciudadana y Órganos de Representación Ciudadana organizados y/o desarrollados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Los datos personales que recabamos serán utilizados con la finalidad siguiente: **contar con una base de datos del registro de personas ciudadanas que participen en mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, de capacitación, de gestión y evaluación de la función pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como para la promoción de estos, considerando en la recolección y tratamiento de los datos, el uso de plataformas de participación digital.** Los datos personales podrán ser transferidos a: la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; los Órganos Jurisdiccionales Federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; los Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para realizar auditorías o desarrollar investigaciones por presuntas faltas administrativas; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sustanciación de los Recursos de Revisión, Recurso de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de presupuesto participativo; Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para el otorgamiento de la gratuidad del servicio en los organismos públicos de transporte de la Ciudad de México; las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de participación ciudadana y presupuesto participativo; el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus funciones para determinar el probable cumplimiento de requisitos que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien tiene atribuciones para convocar de manera particular a los Comités de Participación Comunitaria del ámbito territorial de que se trate. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext. 4725 y 4727, y al correo electrónico [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx)

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>

Fecha de última actualización: 22 de septiembre de 2025.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 12 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en el del artículo 11, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acepto el tratamiento de mis datos personales por lo que: (Marcar con "X").

He leído y acepto el aviso de privacidad.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma Autógrafa





## SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 y 2027

### 1. Datos generales de la persona proponente

1.1 Nombre(s):		1.2 Primer apellido:		1.3 Segundo apellido:		
1.4 Edad:		1.5 Seleccione su género:	Mujer	Hombre	No binario	Sin especificar
1.6 ¿Es integrante de un grupo de atención prioritaria?	NO	SI*	*Si respondió Si, de lo siguientes, señale el grupo o grupos de atención prioritaria a los que pertenece:			
Persona con discapacidad	LGBTITI+	Migrante	Persona víctima	Persona en situación de calle	Persona privada de su libertad	
Persona afrodescendiente	Persona con identidad indígena	Persona perteneciente a una minoría religiosa		Persona que reside en una institución de asistencia social		
1.7 *Si seleccionaste "Persona con discapacidad", a continuación, indica tu discapacidad, en caso contrario pase al numeral 2						
Auditiva	Intelectual	Psicosocial	Motriz	Visual	Otra: (especifique)	

La información recabada en los numerales 1.6 y 1.7 se utilizará exclusivamente con fines estadísticos, con el objetivo de garantizar el acercamiento a toda la población. Se garantiza su confidencialidad y su no divulgación.

### 2. Datos del proyecto

2.1 Ejercicio fiscal de ejecución del proyecto (Marque con una X el año al que corresponda el proyecto)	2026	( )	2027	( )	Ambos	( )
--	------	-----	------	-----	-------	-----

### 2.2 Datos de la Unidad Territorial en la que desea ejecutar su proyecto

2.3 Demarcación:	
2.4 Unidad Territorial*:	

**NOTA:** Para que su registro tenga mayores posibilidades de ser dictaminado viable por el órgano dictaminador, le sugerimos contemplar las siguientes consideraciones:

1. Que su propuesta no trate sobre obras, mantenimiento u obligaciones de la Alcaldía, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral De la Ciudad de México (Tribunal Local), y el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
2. Asimismo, su registro deberá considerar el beneficio comunitario de la Unidad Territorial

### 3.1 Nombre del proyecto

Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos, recuerde que este nombre será con el que se realizara la difusión, y así lo conocerán sus vecinos.

### 3.2 Describa de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:



<b>3.3 Monto autorizado:</b>		<b>Información proporcionada por la DD</b>	
<b>3.4 Lugar de ejecución</b> Seleccione sola opción			
<b>Toda la Unidad Territorial ( )</b>	<b>Entrega de apoyos materiales ( )</b>	<b>*Área específica dentro de la Unidad Territorial ( )</b>	
Si su respuesta fue "Área específica dentro de la Unidad Territorial" le solicitamos la siguiente información	Referencias:		

En caso de que mi propuesta de registro sea dictaminada en la etapa correspondiente:

**A. En sentido negativo:**

AUTORIZO

NO AUTORIZO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 y 197, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, relativos a los procedimientos de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos proporcionados son verídicos, y solicito, en caso de que mi registro sea dictaminado en sentido negativo, el proyecto sea re-dictaminado, con ayuda de la Coordinación de Asesoría, Gestión y Seguimiento para que, de estimarlo procedente, ordene la integración del cuaderno de antecedentes respectivo y se emita el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

**PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Ustedes C.C. Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, solicito respetuosamente:

**PRIMERO.** Tenerme promoviendo en tiempo y forma, el presente Juicio Electoral, mediante este escrito y pruebas documentales que acompañe.

**SEGUNDO.** Declarar procedente el juicio y entrar al estudio de la cuestión planteada.

**TERCERO.** Revoque el re-dictamen emitido en mi proyecto para el ejercicio fiscal correspondiente y en plenitud de jurisdicción lo declare viable.

**B. En sentido positivo:**

AUTORIZO

NO AUTORIZO

Por medio de la presente en mi carácter de persona proponente del proyecto descrito en el apartado correspondiente del presente documento, y en caso de que este sea dictaminado viable, autorizo de manera libre e informada a

<b>NOMBRE</b>	<b>NÚMERO DE CONTACTO</b>

Con la finalidad de realizar actos de promoción y difusión de dicho proyecto en los términos y condiciones establecidos en el apartado correspondiente de la Convocatoria Única para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

**PROTESTO LO NECESARIO:**

<b>NOMBRE Y/O FIRMA</b>
-------------------------



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, es Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos y Mecanismos de Participación Ciudadana y Órganos de Representación Ciudadana organizados y/o desarrollados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Los datos personales que recabamos serán utilizados con la finalidad siguiente: **contar con una base de datos del registro de personas ciudadanas que participen en mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, de capacitación, de gestión y evaluación de la función pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como para la promoción de estos, considerando en la recolección y tratamiento de los datos, el uso de plataformas de participación digital.** Los datos personales podrán ser transferidos a: la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; los Órganos Jurisdiccionales Federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; los Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para realizar auditorías o desarrollar investigaciones por presuntas faltas administrativas; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sustanciación de los Recursos de Revisión, Recurso de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de presupuesto participativo; Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para el otorgamiento de la gratuidad del servicio en los organismos públicos de transporte de la Ciudad de México; las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de participación ciudadana y presupuesto participativo; el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus funciones para determinar el probable cumplimiento de requisitos que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien tiene atribuciones para convocar de manera particular a los Comités de Participación Comunitaria del ámbito territorial de que se trate. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext. 4725 y 4727, y al correo electrónico [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx)

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>

Fecha de última actualización: 22 de septiembre de 2025.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en esta solicitud son ciertos, asimismo al firmar expreso conocer y aceptar el aviso de privacidad que acompaña el presente formato

**Solicitante**

SI

NO

**NOMBRE Y / O FIRMA**

## SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 y 2027

### 1. Datos generales de la persona proponente

1.1 Nombre(s):			1.2 Primer apellido:			1.3 Segundo apellido:		
1.4 Edad	1.5 Seleccione su género:		Mujer	Hombre	No binario	Sin especificar		
1.6 ¿Es integrante de un grupo de atención prioritaria?			NO	SI*	*Si respondió Si, de lo siguientes, señale el grupo o grupos de atención prioritaria a los que pertenece:			
Persona con discapacidad	LGBTITI+	Migrante	Persona victima	Persona en situación de calle	Persona privada de su libertad			
Persona afrodescendiente		Persona con identidad indígena		Persona perteneciente a una minoría religiosa		Persona que reside en una institución de asistencia social		
1.7 *Si seleccionaste "Persona con discapacidad", a continuación, indica tu discapacidad, en caso contrario pase al numeral 2								
Auditiva	Intelectual	Psicosocial	Motriz	Visual	Otra: (especifique)			
1.8 Si manifestó ser persona que vive con alguna discapacidad o es persona adulta mayor, ¿cómo prefiere recibir las notificaciones relativas a su registro? *:						Vía electrónica		En domicilio

**La información recabada en los numerales 1.7 y 1.9 se utilizará exclusivamente con fines estadísticos, con el objetivo de garantizar el acercamiento a toda la población. Se garantiza su confidencialidad y su no divulgación.**

### 2. Datos del proyecto

2.1 Ejercicio fiscal de ejecución del proyecto (Marque con una X el año al que corresponda el proyecto)	2026	2027	Ambos
--	------	------	-------

#### 2.2 Datos de la Unidad Territorial en la que desea ejecutar su proyecto

2.3 Demarcación:

2.4 Unidad Territorial\*:

**NOTA:** Para que su registro tenga mayores posibilidades de ser dictaminado viable por el órgano dictaminador, le sugerimos contemplar las siguientes consideraciones:

1. Que su propuesta no trate sobre obras, mantenimiento u obligaciones de la Alcaldía, a fin de dar cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral De la Ciudad de México, y el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
2. Asimismo, su registro deberá considerar el beneficio comunitario de la Unidad Territorial

### 3.1 Nombre del proyecto

Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos, recuerde que este nombre será con el que se realizara la difusión, y así lo conocerán sus vecinos.

### 3.2 Describa de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:

### 3.3 Monto autorizado:

### 3.4 Lugar de ejecución Seleccione sola opción

Toda la Unidad Territorial ( )	Entrega de apoyos materiales ( )	*Área específica dentro de la Unidad Territorial ( )
Si su respuesta fue "Área específica dentro de la Unidad Territorial" le solicitamos la siguiente información	<b>Referencias:</b>	

En caso de que mi propuesta de registro sea dictaminada en la etapa correspondiente:

#### A. En sentido negativo:

**AUTORIZO**

**NO AUTORIZO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 y 197, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, relativos a los procedimientos de la Defensoría

Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos proporcionados son verídicos, y solicito, en caso de que mi registro sea dictaminado en sentido negativo, el proyecto sea re-dictaminado, con ayuda de la Coordinación de Asesoría, Gestión y Seguimiento para que, de estimarlo procedente, ordene la integración del cuaderno de antecedentes respectivo y se emita el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

### PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Ustedes C.C. Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, solicito respetuosamente:

**PRIMERO.** Tenerme promoviendo en tiempo y forma, el presente Juicio Electoral, mediante este escrito y pruebas documentales que acompaño.

**SEGUNDO.** Declarar procedente el juicio y entrar al estudio de la cuestión planteada.

**TERCERO.** Revoque el re-dictamen emitido en mi proyecto para el ejercicio fiscal correspondiente y en plenitud de jurisdicción lo declare viable.

### B. En sentido positivo:

AUTORIZO

NO AUTORIZO

Por medio de la presente en mi carácter de persona proponente del proyecto descrito en el apartado correspondiente del presente documento, y en caso de que este sea dictaminado viable, autorizo de manera libre e informada a

NOMBRE	NÚMERO DE CONTACTO

Con la finalidad de realizar actos de promoción y difusión de dicho proyecto en los términos y condiciones establecidos en el apartado correspondiente de la Convocatoria Única para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

### PROTESTO LO NECESARIO:

NOMBRE Y/O FIRMA



## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, es Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos y Mecanismos de Participación Ciudadana y Órganos de Representación Ciudadana organizados y/o desarrollados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Los datos personales que recabamos serán utilizados con la finalidad siguiente: **contar con una base de datos del registro de personas ciudadanas que participen en mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, de capacitación, de gestión y evaluación de la función pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como para la promoción de estos, considerando en la recolección y tratamiento de los datos, el uso de plataformas de participación digital.** Los datos personales podrán ser transferidos a: la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; los Órganos Jurisdiccionales Federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; los Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para realizar auditorías o desarrollar investigaciones por presuntas faltas administrativas; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sustanciación de los Recursos de Revisión, Recurso de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de presupuesto participativo; Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para el otorgamiento de la gratuidad del servicio en los organismos públicos de transporte de la Ciudad de México; las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de participación ciudadana y presupuesto participativo; el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus funciones para determinar el probable cumplimiento de requisitos que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien tiene atribuciones para convocar de manera particular a los Comités de Participación Comunitaria del ámbito territorial de que se trate. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext. 4725 y 4727, y al correo electrónico [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx)

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>

Fecha de última actualización: 22 de septiembre de 2025.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en esta solicitud son ciertos, asimismo al firmar expreso conocer y aceptar el aviso de privacidad que acompaña el presente formato

**Solicitante**

SI

NO

**NOMBRE Y / O FIRMA**

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: NBV0/ZcbY6pdO2WcX1sQyOjM4jhmMHxg/hZr2WaNDKQ=  
Fecha de Firma: 10/01/2026 01:29:29 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: gCbsuGhDDo6ULVw+b0HwGoYwDkfeVqFwF/FcJlihyg=  
Fecha de Firma: 10/01/2026 03:09:12 p. m.